

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ GENERAL DE L'ESTAT Ministeri de Treball i Economia Social	2
ADMINISTRACIÓ LOCAL Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón BIENESTAR SOCIAL, CULTURA	5
Ajuntaments / Ayuntamientos ALCALÀ DE XIVERT, ALCUDIA DE VEO, ALMASSORA, ALTURA, BARRACAS, BENICARLÓ, BENICÀSSIM/ BENICASIM, BETXÍ, CABANES, CASTELLÓ DE LA PLANA, CAUDIEL, CIRAT, FANZARA, FIGUEROLES, FORCALL, FUENTE LA REINA, JÉRICA, LA SALZADELLA, LA VALL D'UIXÓ, L'ALCORA, MONCOFA, NAVAJAS, ONDA, PENÍSCOLA/PEÑÍSCOLA, RIBESALBES, SANT MATEU, SEGORBE, TALES, TORREBLANCA, VILAFAMÉS, VISTABELLA DEL MAESTRAT, XILXES/CHILCHES	7
Mancomunitats / Mancomunidades MANCOMUNITAT PLANA ESPADÀ	162

ADMINISTRACIÓ GENERAL DE L'ESTAT
Ministeri de Treball i Economia Social

03785-2024-U

FONDO DE GARANTIA SALARIAL O.A.

Anuncio del Fondo de Garantía Salarial O.A. (FOGASA) por el que se convoca la venta en subasta pública al alza mediante presentación inicial de ofertas en sobre cerrado, de 1 bien inmueble propiedad del FOGASA, en el municipio de Segorbe (Nº de procedimiento: Subasta-1/2024).

El acto de la subasta pública tendrá lugar el día 30 de septiembre de 2024, a las 10:00 horas, en la sede de la Unidad Administrativa Periférica en Castellón del FOGASA, en la Avda. Casalduch, 37 (12005-Castellón de la Plana).

Los dos sobres se presentarán cerrados y separados en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, o del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado en el supuesto de que su publicación sea posterior a ésta.

Las ofertas se podrán presentar en el Registro Central de la Secretaría General del FOGASA sito en la C/ Sagasta, 10 (28004-Madrid), en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a jueves; en el Registro de la Unidad Administrativa Periférica en Castellón del FOGASA sita en la Avda. de Casalduch, 37 (12005-Castellón de la Plana), en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes; o en cualquier otro registro oficial o mediante servicio postal que se estará a lo que dispongan sus normas de apertura y cierre, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.1 del Pliego de condiciones aprobado el 12 de julio de 2024, que podrá consultarse en la subselección electrónica del FOGASA:

<https://sede.fogasa.mites.gob.es> o directamente en la siguiente dirección electrónica:

<https://sede.fogasa.mites.gob.es/CONTRATANTE/gestion/detalleConcurso.xhtml?numExpediente=Subasta-1-2024>

Se puede solicitar información, así como concertar cita para visitar el bien objeto de subasta en la Unidad Administrativa Periférica del FOGASA en Castellón, en Avda. Casalduch, 37 (Teléf.: 964 24 36 06), y en la sede de la Secretaría General del FOGASA (Unidad de Patrimonio) sita en Madrid en la C/ Sagasta, 10 (Teléf.: 91 363 82 30) o al correo electrónico: faraujoc@fogasa.mites.gob.es

Los gastos generados como consecuencia de la enajenación del bien serán por cuenta del adjudicatario, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 14.3 del pliego de condiciones.

En la escritura pública o en el documento administrativo se hará constar que el inmueble se enajena como cuerpo cierto, y que el adquirente conoce y acepta las condiciones físicas, jurídicas, registradas y urbanísticas en que se encuentra el inmueble.

Los interesados podrán presentar oferta por la totalidad de los lotes, por uno o varios.

Descripción del bien:

Finca registral 16899.

Descripción:

Naturaleza: URBANA. EDIFICIO INDUSTRIAL.

Edificio industrial del municipio de Segorbe, PD Baladrar, nº 90, Los Corrales. En su interior existe una edificación industrial. Se compone de tres naves situadas en sentido aproximado este-oeste, de

estructura de hormigón con cerchas mixtas hormigón-metálicas, cubierta a dos aguas y cerramiento de fábrica. Disponen de un altillo en la parte norte y un muelle de carga en la parte sur. Una nave situada en sentido norte-sur, de estructura de hormigón, cerchas de hormigón, cubierta plana con aislamiento y con cerramiento de fábrica. Un núcleo de edificación en planta baja y piso, situado al sur en sentido este-oeste, de estructura de hormigón y cerramiento de fábrica, destinado a oficinas y servicios. Y nave de calderas situada al norte, de estructura de hormigón y metálica. Superficie construida: 12.319,00 m². Plta. Baja: 12.011,00 m². 1ª planta: 308,00 m². Cabida: 27.380,00 m²; superficie catastral construida: 17.157,00 m². Parcela: 26.902,00 m²; Superficie adoptada a efectos de valoración: Edificación: 17.529,77 m². Parcela: 26.902,00 m².

Linderos: Linda Norte, campo de fútbol y su camino; Sur, Vicenta Bolumar Bolumar y María Marín Navarre; Este, Refrigeración Campos, S.L., Araceli Magdalena Salas y Filomena Sanahuja Arnau; y Oeste, Milagros Simón Marín, Bamund Promociones S.L. y Pilar Raro Rueda.

La descripción del bien según el informe de tasación de 21/06/2024 se describe en la cláusula 4.1 del pliego.

Cargas:

No hay cargas registradas.

Cargas propias de esta finca: Por razón de la matriz 16902, al margen de la inscripción 5ª, aparece extendida nota de fecha 5 de agosto de 2013, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al margen de la inscripción 6ª, aparece extendida nota de fecha 26 de junio de 2014, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al margen de la inscripción 6ª, aparece extendida nota de fecha 26 de junio de 2014, según la cual de conformidad con la reforma operada por el Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, que da nueva redacción al artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatal el Suelo, se comunica a la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de Valencia, el contenido de dicha inscripción, acompañándose a la comunicación certificación de la operaciones realizadas y de la autorización administrativa.

Al margen de la inscripción 7ª, aparece extendida nota de fecha 28 de julio de 2014, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al margen de la inscripción 8ª, aparece extendida nota de fecha 29 de Mayo de 2015, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención en la correspondiente liquidación.

Datos de la inscripción:

Finca registral 16899. Inscrita al Tomo 355. Libro 139. Folio 9. CRU: 12007000444198, practicada en el Registro de la Propiedad de Segorbe.

Referencia catastral:
6531227YK1163S0001QJ.

Número de bien del Inventario de Bienes Adjudicados del FOGASA: 638.

Tipo de licitación:

El procedimiento se licitará, en unidad de acto, en primera, segunda, tercera y cuarta subasta, es decir, de existir postores para el precio de "primera subasta" (oferta inicial igual o mayor al importe mínimo de licitación de "primera subasta") se realizará subasta únicamente entre los mismos. De no haberlos, se realizará subasta entre los postores que se hayan presentado a "segunda subasta" (oferta inicial igual o mayor al importe mínimo de licitación de "segunda subasta" y menor al importe mínimo de licitación de "primera subasta"). Y lo mismo para el caso de "tercera y cuarta subasta".

Primera subasta. Importe de licitación: 1.474.435,96 euros. Importe de garantía: 73.721,80 euros
Segunda subasta: Importe de licitación: 1.253.270,57 euros. Importe de garantía: 62.663,53 euros
Tercera subasta: Importe de licitación: 1.065.280,00 euros. Importe de garantía: 53.264,00 euros
Cuarta subasta: Importe de licitación: 905.488,00 euros. Importe de garantía: 45.274,40 euros

En la escritura pública se hará constar que el inmueble se enajena como cuerpo cierto, y que el adquirente conoce y acepta las condiciones físicas, jurídicas, registrales y urbanísticas en que se encuentra el inmueble.

Para tomar parte en el procedimiento de subasta es requisito indispensable constituir la garantía, conforme se establece en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

Titularidad del FOGASA.

Cien por ciento en pleno dominio. Adquirida por dación en pago parcial de deuda en virtud de escritura pública autorizada en Valencia el día 12 de diciembre de 2014 por el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (nº de su protocolo 1061). Inscripción 8ª en la fecha 29 de mayo de 2015.

Para tomar parte en el procedimiento de subasta es requisito indispensable constituir la garantía, conforme se establece en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

Lugar y forma de constitución de la garantía:

En la Caja General de Depósitos de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, a favor del Fondo de Garantía Salarial O.A., con NIF: Q2819014H, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los requisitos exigidos en los artículos 56 a 58 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La garantía constituida en efectivo se hará en el modelo 060 que se proporcionará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

Cuando la garantía se presente en aval o contrato de seguro de caución se realizará a través de la SECAD (Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos), indicando que la garantía es para tomar parte en la subasta 1/2024 señalando el número de procedimiento, número del lote, convocatoria de la subasta, dirección y municipio del inmueble.

El resguardo de la constitución de la garantía, junto con el resto de la documentación, se incluirán dentro del sobre nº 1. La oferta económica se incluirá dentro del sobre nº 2. (Cláusula 9 del pliego de condiciones).

Madrid, 30 de julio de 2024
El secretario general del Fondo de Garantía Salarial O.A.
Fernando Fort González

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03813-2024-U

BIENESTAR SOCIAL

BDNS(Identif.):747663

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/747663>)

Extracto del Decreto 2024-2780 de fecha 31 de julio de 2024, de modificación del Decreto 2024-2661 de fecha 24 de julio de 2024, por el que se publica la cuantía definitiva de los créditos disponibles así como la distribución definitiva de créditos entre aplicaciones presupuestarias, de la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de municipios de la provincia de Castellón con población inferior a diez mil habitantes destinadas a la financiación de SPAP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58.5 del RD 887/2006 por el que se regula el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se publica la cuantía definitiva de créditos disponibles y la distribución definitiva de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de municipios de la provincia de Castellón con población inferior a diez mil habitantes destinadas a la financiación de SPAP, quedando el contenido definitivo de la misma el siguiente:

Aplicación presupuestaria gasto corriente 23100 4623000: 752.389,67 € (719.200,82 € de la línea 1 y 33.188,85 € de la línea 2) (RC N° 1821).

Aplicación presupuestaria gasto de inversión 23100 7621200: 26.310,33 € autorización del gasto número 12024000013519. RC n.º 1822 y RC complementario positivo n.º 30800

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con la redacción vigente de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Castellón de la Plana, a (fecha de la firma electrónica)

La Diputada Delegada,
María Luisa Torlà Barrachina
Castellón de la Plana
2024-07-31

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03816-2024-U

CULTURA

BDNS(Identif.):778604

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778604>)

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Castellón celebrada el día 30 de julio de 2024, por el que se convoca el XII Concurso Provincial de proyectos cinematográficos para la producción de cortometrajes de ficción, ejercicio 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Estudiantes de audiovisuales, productores, guionistas y directores de cine nacidos o residentes en la provincia de Castellón.

Segundo. Finalidad:

Financiar la realización de cortometrajes de ficción durante el ejercicio 2024.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de la presente convocatoria han sido aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Castellón y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 93 de 1 de agosto de 2024. Adicionalmente se regirán por la vigente Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón.

Cuarto. Importe:

El importe total de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 8.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Los interesados en concurrir en este procedimiento deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación exigida en la base sexta.

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con la redacción vigente de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Castellón 2024-08-01

Diputado delegado de Cultura, Alejandro Clausell Edo

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03800-2024-U

ALCALÀ DE XIVERT

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remiten los artículos 179 de la misma norma y 20.1 en relación con el artículo 42 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención Municipal se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos nº: 14/2024, en la modalidad de Transferencia de Créditos que afectará al vigente Presupuesto y que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del mismo precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert o sede electrónica.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Alcalà de Xivert, a 31 de julio de 2024

Alcalde

Francisco Juan Mars

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03814-2024-U

ALCALÀ DE XIVERT

8. APROBACIÓ CREACIÓ DE LA COMISIÓ TÈCNICA ORGANIZATIVA DE SERVICIOS SOCIALES Y APROBACIÓ INICIAL DE SU REGLAMENTO REGULADOR. (EXPTE. 2840/2024)

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Patrimonio, Personal, Sanidad y Bienestar Social, Educación y Cultura, Juventud, Turismo, Régimen Interior y Deportes y Especial de Cuentas se declara abierto el turno de debate.

“Las intervenciones en este punto constan en el CD anexo que forma parte y se integra en la presente acta.”

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta once votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sr. Martorell Roig, Sr. Barceló Sanguino, Sra. Fradejas Lenarduzzi, Sr. García Pitarch y Sra. Roca Espinosa del Grupo Municipal Popular, Sres. Herrera Juan, Sra. Cucala Peraire, Sra. Arnau Carda y Sr. García Fresquet del Grupo municipal Socialista y Sra. Martín Sanchis del Grupo Municipal ALC (Agrupació Local Pel Canvi), del total de 11 miembros de la Corporación presentes.

Por todo lo cual por unanimidad de los presentes, el Pleno de la Corporación aprobó el siguiente ACUERDO:

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, enmarcada dentro de las mencionadas leyes de tercera generación, donde se pretende asegurar la protección jurisdiccional de los servicios sociales, consolidándolos por tanto como el cuarto pilar del estado del bienestar, ha supuesto el inicio del desarrollo del mismo y la aparición de una serie de medidas, instrumentos y procedimientos que regulan y garantizan a las personas usuarias de servicios sociales de atención primaria, la aplicación del derecho y la accesibilidad en igualdad de condiciones, unificando por tanto los procedimientos, independientemente del lugar donde residan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollará reglamentariamente.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación, financiación y atención primaria de servicios sociales, regula en el Título III, capítulo II, las Comisiones técnicas de Servicios Sociales, con el propósito de homogenizar el sistema público de servicios sociales, de forma que en la actualidad son preceptivas las tres comisiones técnicas de carácter zonal: Comisión técnica organizativa, Comisión técnica de Intervención Social y Comisión técnica de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas.

Constan en este Ayuntamiento ya aprobadas las Comisiones técnicas de intervención social y la de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas, por lo que es motivo de este Reglamento la regulación de la Comisión técnica organizativa.

Vistas las competencias determinadas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como la potestad de autoorganización determinadas en el artículo 4 del mismo texto legal

Visto el informe emitido por la Secretaria Acctal. Sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Por todo lo cual, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la creación de la siguiente Comisión Técnica Organizativa prevista con carácter preceptivo en la Ley 3/2019 de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de Funcionamiento de la Comisión Técnica Organizativa, del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, en los siguientes términos:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE XIVERT

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, enmarcada dentro de las mencionadas leyes de tercera generación, donde se pretende asegurar la protección jurisdiccional de los servicios sociales, consolidándolos por tanto como el cuarto pilar del estado del bienestar, ha supuesto el inicio del desarrollo del mismo y la aparición de una serie de medidas, instrumentos y procedimientos que regulan y garantizan a las personas usuarias de servicios sociales de atención primaria, la aplicación del derecho y la accesibilidad en igualdad de condiciones, unificando por tanto los procedimientos, independientemente del lugar donde residan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollará reglamentariamente.

El Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación, financiación y atención primaria de servicios sociales, regula en el Título III, capítulo II, las Comisiones técnicas de Servicios Sociales, con el propósito de homogenizar el sistema público de servicios sociales, de forma que en la actualidad son preceptivas las tres comisiones técnicas de carácter zonal: Comisión técnica organizativa, Comisión técnica de Intervención Social y Comisión técnica de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas.

Constan en este Ayuntamiento ya aprobadas las Comisiones técnicas de intervención social y la de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas, por lo que es motivo de este Reglamento la regulación de la Comisión técnica organizativa.

ARTÍCULO 1.- COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

La Comisión técnica organizativa se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal.

La finalidad de la misma es garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

ARTÍCULO 2.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

- I.- Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- II. Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- III. Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- IV. Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.
- V. Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- VI. Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Su ámbito de competencia será la zona básica de servicios sociales Alcalà de Xivert/Alcossebre.

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS

1.-La Comisión técnica organizativa está constituida por la Presidencia, la Secretaria y Vocalías:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaria: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica. Tendrá derecho a voz pero no a voto

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas. También podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica.

2.- Se garantizará, siempre que la plantilla de personal lo permita, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

3.- Se acuerda la siguiente composición de la Comisión:

Presidencia: Coordinadora del Equipo de Atención Primaria Básica (E.A.P.B.)

Secretaria: Administrativa E.A.P.B.

Vocales:

Trabajadora Social E.A.P.B.

Educadora E.A.P.B.

Psicólogo E.A.P.B.

Asesora Jurídica E.A.P.B.

4.- El nombramiento de los miembros de la Comisión de Intervención Social será competencia de la Junta de Gobierno Local a propuesta del técnico que ejerza la función de Coordinación del E.A.P.B.

ARTICULO 5.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

1.- La convocatoria y coordinación de las reuniones corresponde a la Presidencia.

2.- La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 24 horas y contendrá el orden del día con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 6.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

1.-La Comisión técnica organizativa se reunirá al menos una vez cada tres meses, en sesión ordinaria, previa convocatoria por la Presidenta.

2.-Con carácter extraordinario, se podrá reunir la Comisión las veces que sean necesarias, a criterio de la Presidencia.

ARTÍCULO 7.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

1.- La Presidencia leerá el orden del día de la convocatoria, dirigirá las sesiones y buscará el consenso entre las partes, coordinando los turnos de palabra y las deliberaciones de la sesión.

2.- La Secretaria de la Comisión levantará acta de cada sesión y hará constar el orden del día, la fecha y hora, los acuerdos adoptados, y si hay posiciones contradictorias, se harán constar al pie con el detalle del voto particular emitido de manera fundamentada.

3.- La aprobación de los acuerdos será por la mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia emitirá el voto de calidad que resolverá el empate.

4.- El Acta se aprobará en la sesión posterior que se convoque, previa lectura por la Presidencia.

ARTÍCULO 8.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert asume la competencia para la aprobación, modificación o derogación del presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación mantendrá su vigencia mientras no se derogue por el Pleno del Ayuntamiento o por norma de rango superior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Inclusivos de la Comunidad Valenciana, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre del Consell, de modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y haya transcurrido el plazo al que hace referencia el art. 65.2 y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Someter dicho reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

CUARTO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

QUINTO.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitivo o provisional elevado a tal categoría, con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, una vez haya transcurrido el plazo de quince días

Alcalà de Xivert, a 1 de agosto de 2024

ALCALDE

Francisco Juan Mars

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03611-2024

ALCUDIA DE VEO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 102/2024

Visto se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en D^a. Maria Eugenia Villar Pastor, Concejala de este Ayuntamiento, la celebración del matrimonio civil entre R.M.R. y Y.V.M., el día 16/09/2024.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de D^a Maria Eugenia Villar Pastor, Concejala de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes R.M.R. y Y.V.M. el día 16/09/2024.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejala ha actuado por delegación del Alcalde.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

En Alcudia de Veo a 24 de julio de 2024.

El Alcalde,

Fdo. Mariano Molina Palanques.

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03559-2024

ALMASSORA

ANUNCIO

Visto que las Comisiones Informativas Municipales quedaron constituidas formalmente en sesión extraordinaria de fecha 1 de agosto de 2023.

Visto que en dicha sesión extraordinaria la Alcaldía, Presidenta nata de todas las Comisiones Municipales, delegó la presidencia de aquéllas en distintos concejales, siendo D. Vicente Martínez- Galí Expósito el presidente por delegación de la Comisión Informativa de Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.

Visto que por ausencia en el día de hoy de D. Vicente Martínez-Galí Expósito y estando prevista la celebración de sesión ordinaria de la citada Comisión, es por lo que se debe delegar la presidencia de la misma a favor de D. José Manuel Claramonte Castillo.

A la vista de todo ello y en base al artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar la Presidencia de la Comisión Informativa de Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en D. José Manuel Claramonte Castillo para la sesión ordinaria que tendrá lugar hoy día 22 de julio de 2024 a las 13:00 horas.

SEGUNDO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Almassora 22 de julio de 2024

Alcaldesa

María Tormo Casañ

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03569-2024

ALTURA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2024, el expediente de "Modificación de crédito 6/2024 de reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores", queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que se consideren, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones ante el mismo.

Altura, 23 de julio de 2024
Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Altura
Tomás Mínguez Colás

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03572-2024

ALTURA

**PUBLICACIÓN INICIAL APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA
DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ALTURA**

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal para la regulación de la tenencia de animales de compañía del Ayuntamiento de Altura, por acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 72.2 del la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Altura, 23 de julio de 2024
Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Altura
Tomás Mínguez Colás

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03567-2024

ALTURA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2024, el expediente de "Modificación de créditos 4/2024 relativo a transferencias de crédito dentro del Presupuesto General para el ejercicio 2024", queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que se consideren, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones ante el mismo.

Altura, 23 de julio de 2024
Tomás Mínguez Colás
Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Altura

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03568-2024

ALTURA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2024, el expediente de "Modificación de créditos en el Presupuesto General de 2024 mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos", queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que se consideren, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones ante el mismo.

Altura, 23 de julio de 2024
Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Altura
Tomás Mínguez Colás

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03834-2024-U

BARRACAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno del Ayuntamiento de Barracas, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 31 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 8/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Barracas, a 1 de agosto de 2024
El Alcalde,
Antonio Corell Salvador
(Documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03835-2024-U

BARRACAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 31 de julio de 2024, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL .

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://barracas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Barracas a 1 de agosto de 2024
El Alcalde-Presidente
D. Antonio Salvador Corell

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03793-2024-U

BENICARLÓ

ANUNCIO

Aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 4084 de fecha 22 de diciembre de 2022, y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 11/2023 de fecha 24 de abril de 2023, las bases específicas que han de regir los procesos de estabilización de empleo temporal, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el marco de ejecución de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, para cubrir mediante el sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN diversas plazas, entre ellas cuatro (4) plazas de peones/as, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, subgrupo AP.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes el 30 de enero de 2023, y comprobadas las mismas por el departamento de Recursos Humanos, procede publicar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, el lugar, fecha y hora de inicio de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador, concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en la base sexta.

La concejal-delegada de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.g) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de la delegación de competencias realizada mediante decreto de Alcaldía de 6 de octubre de 2023, ha dispuesto mediante Resolución n.º 2948 de 31 de julio de 2024 lo siguiente:

"Primero.- Aprobar con carácter provisional la siguiente relación de personas aspirantes admitidas y excluidas al proceso de selección para cubrir mediante el sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN, cuatro (4) plazas de peón, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, subgrupo AP, e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Benicarló relativa a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal aprobada por Resolución núm. 1955 de la alcaldesa-presidenta de fecha 26 de mayo de 2022:

PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	BAÑERES LOPEZ, JOSE MARIA	***7919**
2	BELLES PRETEL, MARIA LUZ	***7549**
3	BUENO ARIN, JOSE DOMINGO	***4159**
4	CABEDO MARTINEZ, FRANCISCO	***8292**
5	CANALDA TENA JUAN VICENTE	***7546**
6	CARCELLER ROMERO, RUBEN	***0419**
7	CARCELLER ROYO, CARLOS	***8927**
8	DE LA HABA MOLINA, JOSE ANTONIO	***6709**
9	GARCIA BEL, JOSE ANTONIO	***6865**
10	GOMEZ MARTINEZ, JOSE MANUEL	***3153**
11	GOMEZ RUIZ, MONICA	***0028**
12	JARABA MARTINEZ, FRANCISCO	***0811**
13	LORES PEÑA, CARLOS	***4461**

14	LUJAN LANDETE, JOSE ANTONIO	***4617**
15	MARTINEZ MARTIN, JOSE JAVIER	***8758**
16	MARZAL ROCA, DAVID	***9976**
17	MEJIAS PAVIA, JAVIER	***7032**
18	PORCAR BELTRAN, HIGINIO	***8937**
19	ROMERO BELTRAN, FRANK	***9048**
20	ROS REVELLES, JORGE	***4916**
21	SANZ ANGEL, RAUL	***0512**
22	SENAR IGUAL, SANTIAGO	***0642**
23	VILANOVA BATALLA, JAVIER	***9217**

PERSONAS ASPIRANTES EXCLUIDAS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
1	FAJARDO MACIAN, FRANCISCO	***8014**	- No adjunta justificante del pago de la tasa (Base 5.2.d).
2	MAURA BURRIEL, JONATHAN	***6057**	- Presenta solicitud mediante representante y no acredita la representación conforme al art. 5 de la LPACAP.

Segundo.- Conceder a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para subsanar defectos o realizar las alegaciones que se estimen pertinentes, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. La relación provisional se entenderá automáticamente definitiva sin necesidad de nueva publicación en el caso de no presentarse ninguna reclamación en plazo, de conformidad con lo establecido en la base 6.5.

Las solicitudes de subsanación se presentarán electrónicamente en el Registro de la Sede Electrónica (<https://benicarlo.sedipualba.es>).

Tercero.- Designar a los siguientes funcionarios como miembros del Tribunal Calificador:

PRESIDENTE:

Titular: Joaquín Valls Fonollosa, jefe del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Benicarló.
Suplente: Olga Meseguer Blanch, administrativa de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Benicarló.

SECRETARIO:

Titular: Gregorio Juárez Rodríguez, secretario del Ayuntamiento de Benicarló.
Suplente: Marcos Segarra Piñana, técnico jurídico de Secretaría del Ayuntamiento de Benicarló.

VOCALES:

Titular: Jorge Ros Revellés, oficial de obras del Ayuntamiento de Benicarló.
Suplente: Julián Corella Monfort, oficial de obras del Ayuntamiento de Benicarló.
Titular: Rubén Mundo Ibáñez, oficial de obras del Ayuntamiento de Benicarló.
Suplente: Eugenio Solvas Cirera, oficial electricista del Ayuntamiento de Benicarló.
Titular: Carlos Lores Peña, oficial electricista del Ayuntamiento de Benicarló.
Suplente: Javier Vilanova Batalla, oficial electricista del Ayuntamiento de Benicarló.

Cuarto.- La constitución del tribunal calificador tendrá lugar el día 3 de octubre de 2024, a las 09:00h, en la sala de reuniones de la primera planta del Ayuntamiento de Benicarló, sito en calle Ferreres Bretó núm. 10.

Quinto.- Convocar a las personas aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición (cuestionario tipo test) el día 3 de octubre de 2024, a las 12:00h, en el Salón de Plenos de la

segunda planta del Ayuntamiento de Benicarló, sito en calle Ferreres Bretó, núm. 10 de Benicarló. De conformidad con las bases, deberán acreditar su personalidad mediante DNI.

Sexto.- Publicar el pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benicarló, y en la página web municipal, en este último caso a efectos meramente informativos.

Séptimo.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en la ciudad de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.”

Benicarló, 31 de julio de 2024

La concejal-delegada de Recursos Humanos (D.A. 06/10/2023)

María Aránzazu García Roldán

(Firmado digitalmente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03794-2024-U

BENICARLÓ

ANUNCIO

Aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 4083 de fecha 22 de diciembre de 2022, las bases específicas que han de regir los procesos de estabilización de empleo temporal, de acuerdo con la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el marco de ejecución de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, para cubrir mediante el sistema de CONCURSO diversas plazas, entre ellas tres (3) plazas de PEÓN, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, subgrupo AP.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes el 30 de enero de 2023, y comprobadas las mismas por el departamento de Recursos Humanos, procede publicar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, el lugar, fecha y hora de inicio del proceso, así como la composición del Tribunal Calificador, concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en la base sexta.

La concejal-delegada de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.g) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud de la delegación de competencias realizada mediante decreto de Alcaldía de 6 de octubre de 2023, ha dispuesto mediante Resolución n.º 2947 de 31 de julio de 2024 lo siguiente:

"Primero.- Aprobar con carácter provisional la siguiente relación de personas aspirantes admitidas y excluidas al proceso de selección para cubrir mediante el sistema de CONCURSO tres (3) plazas de PEÓN, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, subgrupo AP, e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Benicarló, relativa a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal:

PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	BELLES PRETEL MARIA LUZ	***7549**
2	CANALDA TENA JUAN VICENTE	***7546**
3	DUEÑAS LINARES ALBERTO	***7894**
4	FAJARDO MACIAN FRANCISCO	***8014**
5	JARABA MARTINEZ FRANCISCO	***0811**
6	MARZAL ROCA DAVID	***9976**
7	MEJIAS PAVIA JAVIER	***7032**
8	ROMERO BELTRAN FRANK	***9048**
9	VILANOVA BATALLA JAVIER	***9217**

PERSONAS ASPIRANTES EXCLUIDAS:

Ninguno

Segundo.- Conceder a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para subsanar defectos o realizar las alegaciones que se estimen pertinentes, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. La relación provisional se

entenderá automáticamente definitiva sin necesidad de nueva publicación en el caso de no presentarse ninguna reclamación en plazo, de conformidad con lo establecido en la base 6.5.

Las solicitudes de subsanación se presentarán electrónicamente en el Registro de la Sede Electrónica (<https://benicarlo.sedipualba.es>).

Tercero.- Designar al siguiente personal funcionario como miembros del Tribunal Calificador:

PRESIDENTE:

Titular: Joaquín Valls Fonollosa, jefe del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Benicarló.

Suplente: Olga Meseguer Blanch, administrativa de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Benicarló.

SECRETARIO:

Titular: Gregorio Juárez Rodríguez, secretario del Ayuntamiento de Benicarló.

Suplente: Marcos Segarra Piñana, técnico jurídico de Secretaría del Ayuntamiento de Benicarló.

VOCALES:

Titular: Jorge Ros Revellés, oficial de obras del Ayuntamiento de Benicarló.

Suplente: Julián Corella Monfort, oficial de obras del Ayuntamiento de Benicarló.

Titular: Rubén Mundo Ibáñez, oficial de obras del Ayuntamiento de Benicarló.

Suplente: Eugenio Solvas Cirera, oficial electricista del Ayuntamiento de Benicarló.

Titular: Carlos Lores Peña, oficial electricista del Ayuntamiento de Benicarló.

Suplente: Javier Vilanova Batalla, oficial electricista del Ayuntamiento de Benicarló.

Cuarto.- La constitución del tribunal calificador tendrá lugar el día 5 de septiembre de 2024, a las 09:30h, en la sala de reuniones de la primera planta del Ayuntamiento de Benicarló, sito en calle Ferreres Bretó núm. 10.

Quinto.- Publicar el pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benicarló, y en la página web municipal, en este último caso a efectos meramente informativos.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en la ciudad de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno."

La concejal-delegada de Recursos Humanos

(D.A. 06/10/2023)

(Firmado digitalmente)

Benicarló, 31 de julio de 2024

La concejal-delegada de Recursos Humanos (D.A. 06/10/2023)

María Aránzazu García Roldán

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03848-2024-U

BENICARLÓ

ANUNCI

La Corporació Municipal, en la sessió plenària núm. 09/2024 que va tenir lloc el dia 25 de juliol de 2024, amb caràcter ordinari i en primera convocatòria, va disposar, entre d'altres, aprovar inicialment el Reglament de funcionament de la Biblioteca Pública Municipal de Benicarló.

Per tant, se sotmet aquest acord i l'expedient a informació pública durant el termini de 30 dies hàbils, comptadors des de l'endemà al de publicació de l'anunci en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i en el tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'Ajuntament, a efectes de presentació de les reclamacions i suggeriments que es consideren oportuns per part de les persones interessades.

En cas que no es presente cap reclamació o suggeriment, s'entendrà definitivament adoptat l'acord inicial; en cas contrari serà necessari nou acord d'aprovació definitiva.

Es publicarà el text íntegre del Reglament i la seva aprovació definitiva, una vegada s'haja produït, a efectes de la seua entrada en vigor, de conformitat amb l'establert a l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

L'examen de l'expedient 1067482P es podrà fer a través de la Seu Electrònica de l'Ajuntament de Benicarló, prèvia sol·licitud de les persones interessades.

Benicarló, 2 d'agost de 2024
La regidora delegada de Cultura, Museus i
Patrimoni Cultural
María Teresa Pellicer Paez

(Signat digitalment el 02/08/2024)

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03815-2024-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (BOP)

Por acuerdo del Pleno de fecha 31 de mayo de 2024 del Ayuntamiento de Benicàssim se aprobó la Modificación de la Ordenanza de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO. DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

- CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.

(SIN CONTENIDO)

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

TÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

- CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO QUINTO. DE LA RESPONSABILIDAD

TÍTULO SEXTO. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, Y REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ANEXO I.- RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

ANEXO II.- RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE).

ANEXO III.- RELACIÓN DE INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Competencia

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV).

Art. 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO. DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. Usuarios:

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Art. 5. Normas de comportamiento de los peatones:

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Art. 6. Zonas peatonales:

1. El Ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, se será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Art. 7. Zonas de prioridad invertida:

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Art. 8. Normas generales de los conductores:

1. Control del vehículo:

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. Otras obligaciones del conductor:

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Art. 9. Circulación de motocicletas y ciclomotores:

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Art. 10. Circulación de bicicletas:

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Art. 10 Bis. Circulación de Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

1. Los Vehículos de Movilidad Personal son vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Comprenden este tipo de vehículos los descritos y clasificados en sus diferentes categorías en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

2. Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc. .

La normativa contenida en la Resolución de 12 de enero de 2022 de la DGT distingue dos tipos básicos:

a) VMP para transporte personal: son vehículos destinados únicamente al transporte de personas, su altura máxima será de 1.400mm. y su anchura máxima 750 mm. Se caracterizarán con los datos recogidos en la siguiente tabla, según la en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

VMP de transporte personal		
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal⁽³⁾ por vehículo.	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado⁽⁴⁾: ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha⁽⁵⁾.	< 50 kg	
Longitud máxima.	2.000 mm	

(3) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n° 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos

para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

(4) Al menos el 60% de esta potencia se debe dedicar al sistema de autoequilibrado.

(5) Masa en orden de marcha: masa del vehículo tal y como se define en el artículo 5 del Reglamento (UE) n 0 168/2013.

b) VMP para transporte de mercancías u otros servicios: Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

Este tipo de vehículos tienen las siguientes características específicas según la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal:

	VMP para el transporte de mercancías u otros servicios
Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal ⁽⁶⁾ por vehículo.	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA) ⁽⁷⁾ .	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm

(6) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n. 0 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

(7) Masa Máxima Técnicamente Admisible (MM TA): masa máxima declarada por el fabricante tal y como se define en la definición 3.35 de la norma EN 17128:2020.

c) Exclusiones como Vehículos de movilidad personal (VMP)

Se excluyen de la definición de las dos secciones anteriores los siguientes vehículos:

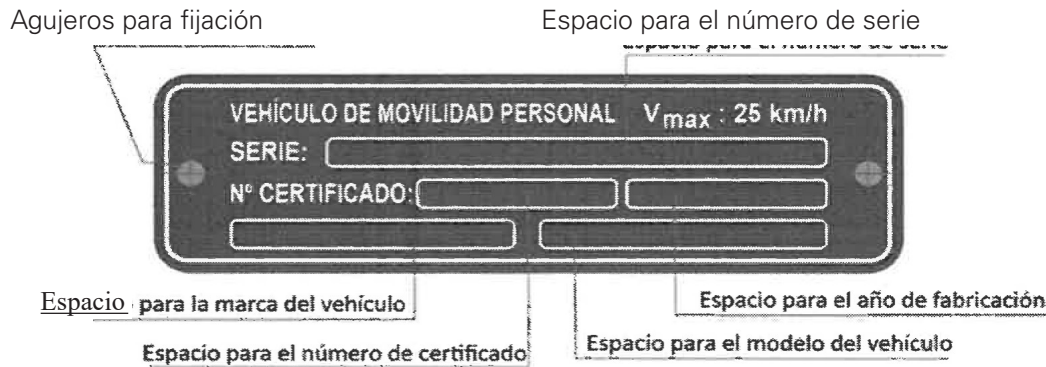
- vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición,
- los vehículos para personas con movilidad reducida,
- los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA,
- los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h,
- vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,
- los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC),
- aquellos vehículos tipificados como "L" según aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n 0 168/2013.

Art. 10 ter). Requisitos para la circulación de los vehículos VMP.

a) Los VMP comercializados a partir de 22 de enero de 2024 deberán estar certificados para su uso. Solo podrán circular por las vías públicas los vehículos que dispongan del correspondiente certificado de acuerdo al Modelo de Certificado de VMP, descrito en el apéndice 6 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico. Como excepción, contemplada en la citada normativa de la DGT, los VMP comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado. A partir de dicha fecha, solamente lo podrán hacer los VMP que cuenten con la certificación.

A partir del 22 de enero de 2024 cada VMP debe comercializarse con una documentación que garantice que el modelo respeta la normativa y que está correctamente identificado. Entre esa documentación se encuentra:

- Una placa de marcaje de fábrica, única, que se colocará en un lugar visible del vehículo mediante remaches. En ella, como se especifica en la sección 26 del manual de características, figurará el número de serie o identificación del mismo, la marca, el modelo, la velocidad máxima que alcanza, el año de fabricación y el número de certificado.



- Una ficha reducida de características técnicas.
- Un documento que indique que el vehículo pertenece a la categoría VMP. Alterar las características de fabricación de VMP que constan en esos documentos variando su potencia, elementos, dimensiones o velocidad hace que el vehículo deje de cumplir los requisitos que se registran en su documentación y, por lo tanto, deja de ser legal que circule. De ser parado mientras circula el usuario puede ser sancionado.

b) Para circular por las vías urbanas de Benicàssim será obligatorio contratar un seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos en la legislación general de seguros, que como mínimo cubrirá los daños que el conductor de este vehículo, o el mismo vehículo, pueda ocasionar a terceras personas o a otros vehículos en caso de accidente en el que éste sea culpable.

c) Velocidad: podrán circular a una velocidad máxima de 25km/h, a partir de la cual el motor dejará de impulsar al vehículo.

d) Dispondrán de sistemas anti-manipulación, tanto para la velocidad como para la potencia.

e) Deberán disponer de un indicador de información visible en el que conste la velocidad a la que va y el nivel de batería.

f) Sistema de frenado. Todos los vehículos destinados al transporte personal deberán disponer de dos frenos independientes, con una desaceleración mínima de 3,5 m/s². Además, los vehículos de más de 2 ruedas deberán disponer de freno de estacionamiento.

g) Visibilidad: Los vehículos de movilidad personal deberán estar equipados de catadióptricos frontales (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y traseros (rojo). Además, la luz de freno deberá estar diferenciada o combinada con la luz trasera.

Uso de ropa reflectante por el conductor (obligatorio por la noche y cuando haya visibilidad reducida)

h) Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán llevar reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo, en aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y *distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.

Además, estos vehículos de mercancías u otros servicios, deberán llevar instalados obligatoriamente indicadores de dirección delanteros y traseros, conocidos popularmente como intermitentes. También deberán llevar retrovisores y asistente de marcha atrás.

i) Avisadores acústicos: será obligatorio disponer de un avisador acústico en todo tipo de VMP y, en el caso de los destinados a mercancías u otros servicios, deberán llevar también avisador de marcha atrás.

j) Sistema de estabilización en aparcamiento: los VMP con menos de 3 ruedas deben disponer de un sistema de estabilización consistente en una pata de cabra lateral o caballete central mientras están aparcados, con el objetivo de evitar los VMP caídos en medio de las calles que pueden resultar un peligro para el resto de usuarios de la vía.

k) Marcaje: todos los VMP deberán disponer de un marcaje de fábrica único, permanente, legible y ubicado de forma claramente visible con información sobre la velocidad máxima, el número de serie, el número de certificado, el año de construcción y la marca y modelo.

l) Estacionamiento: Los patinetes deben estacionarse en lugares designados, evitando obstaculizar el paso peatonal o el tráfico.

m) Plegado seguro: Los VMP deben contar con un doble sistema de seguridad para mantenerse bien acoplados mientras están plegados, evitando aperturas involuntarias.

n) Ruedas: Se establece un diámetro mínimo de 203,2 mm (8 pulgadas) para las ruedas, que deben tener una superficie rugosa que permita la adherencia al terreno. Se establece la prohibición de circular con neumáticos lisos.

4. Los VMP circularán preferentemente y de forma excluyente por este orden:

a) Por los carriles-bici sin superar la velocidad máxima permitida a las bicicletas de 20 km/h.

b) Por los carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) a velocidad moderada, no superior a 15 km/h.

c) Por la calzada en general, exclusivamente en las vías urbanas, tan cerca de la acera situada a su derecha como sea posible, excepto en los supuestos en que existan otros carriles reservados a otros vehículos, en cuyo caso circularán por el carril contiguo al reservado. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

5. Se prohíbe la circulación de VMP por:

a) Las aceras, cuando no tengan un carril-bici marcado sobre la acera.

b) Por las calles peatonalizadas por franjas horarias, dentro de la franja contenida en la señal de prohibición de circulación. Excepción: solo podrán circular a una velocidad moderada, similar a la de una persona a pie, nunca superior a 10 km/h, los VMP con potencia inferior o igual a 1000 w. Los VMP con potencia superior a 1.000 W, lo tienen prohibido.

c) Se prohíbe la circulación de VMP en los Paseos Marítimos, al considerarse espacios de esparcimiento y de tránsito únicamente peatonal.

d) Prohibido circular por las carreteras (Autopistas, autovías, travesías y vías interurbanas, tampoco pueden circular en túneles urbanos salvo que la ordenanza municipal lo autorice expresamente).

Art. 10 quater). Condiciones generales de circulación de los VMP

Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación de los VMP:

a) Los VMP que no posean un certificado acorde con la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con las condiciones y moratorias propuestas en la citada resolución. Los VMP deberán llevar en la parte trasera del mismo un espacio para llevar una identificación o etiqueta de registro.

b) La edad mínima permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos del municipio de Benicàssim es de 15 años.

c) Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí mismos y al resto de personas usuarias de la vía.

d) La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir/comprometer la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de las personas viandantes-

e) No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas en el organismo.

f) No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

g) No se permite la circulación con un número mayor de ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.

h) Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por la calzada en la que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.

i) Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente; comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.

j) Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, la señalización de tráfico existente en la vía por la que circulen, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad.

k) Para cruzar por un paso de cebra, deberán hacerlo a pie; con el VMP de la mano.

l) Los conductores de VMP estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías urbanas.

7. En lo no dispuesto en este precepto, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10. "Circulación de bicicletas"; así como las demás normas generales de circulación establecidas en la presente ordenanza y en la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículo a motor y seguridad vial.

Art. 11. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano:

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.

b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.

c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Art. 12. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación:

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 13. Emisión de perturbaciones y contaminantes:

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Art. 14. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 15. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 16. 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 17. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 18. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 19. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 20. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 21. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 22. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 23. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 24. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 25. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y de más zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizaren chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
 - l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
 - m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
 - n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
 - ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
 - o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
 - p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
 - q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 26. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 27. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 28. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 29. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido ,se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 30. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 31. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 32. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizarla rotación de los aparcamientos.

Art. 33. La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1. Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2. El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3. Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 34. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de diez días naturales consecutivos. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
 - i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
 - k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
 - l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - ll) En los vados, total o parcialmente.
 - m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
 - n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
 - ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
 - o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
 - p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
 - q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
 - r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
 - s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
 - t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
 - u) En las calles urbanizadas sin aceras.
 - v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
 - w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO .-
(SIN CONTENIDO)

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 36. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 37. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- I.A.E. de otro Municipio.
- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, si se abona en otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o Empresas:

- I.A.E. de otro Municipio.
- Permiso de Circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor del vehículo.
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

Art. 38. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 39. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas
- Otras

Art. 40. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 41. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 42. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 43. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Art. 44. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 45. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 46. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Art. 47. Licencia de Vado Permanente.

1. El Ayuntamiento otorgará previa petición y de acuerdo con la normativa municipal, licencia para la ubicación de Vados Permanentes, para lo que tendrá en cuenta los intereses públicos. Las condiciones de concesión de la licencia y la señalización de estos vados se realizarán de acuerdo con la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VADO PERMANENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENICÀSSIM".

2. La licencia otorgada implica un uso privativo de una porción de acera, que coincidirá con la distancia concedida, exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a través de la misma al inmueble.

3. La señalización del Vado, se regirá por lo dispuesto en la correspondiente ordenanza reguladora de la concesión, consistiendo en todo caso en señal horizontal (señal de vado normalizada y que será entregada por el Ayuntamiento, en todo caso contendrá la señal R308) y vertical (Pintado de línea amarilla sobre bordillo).

4. El carecer de alguna de la señalización mencionada implicará que el titular del vado no puede ejercer el uso privativo antes mencionado, y no podrá solicitar a los agentes de la autoridad que sean retirados vehículos que aparentemente infringen el vado.

5. La concesión del aprovechamiento de entrada de vehículo en domicilios particulares, conlleva la necesidad de mantener libre y expedita la entrada del local durante el tiempo de la concesión, como condición indispensable para el ejercicio del uso privativo que supone, lo que se acredita mediante la colocación de la placa reglamentaria, que prohíbe el estacionamiento a cualquier usuario de la vía pública, reiterado por el pintado en amarillo del bordillo de la acera en la extensión concedida

6. Paradas frente a vados permanentes: Se podrá realizar una parada por tiempo no superior a 3 minutos frente a un vado con el único objeto de realizar una bajada de pasajeros del vehículo o para realizar una carga o descarga. En todo momento el conductor estará supervisando el vehículo. Esta parada no podrá ser realizada cuando el titular este haciendo uso del derecho de entrada/salida al vado.

TÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

Art. 48. Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la Policía Local podrán disponer la inmovilización inmediata de vehículos, mediante el precinto de éstos, retirada de llaves o utilización de instrumentos mecánicos (cepos) u otros medios efectivos que garanticen su inmovilidad, sin perjuicio de formular las correspondientes denuncias, en los casos siguientes:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) Si el vehículo presenta deficiencias que suponen un riesgo grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la Ley de Seguridad Vial o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos derivados de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos se deberán abonar como requisito previo para levantar la medida de

inmovilización, sin perjuicio del derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable que generó que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en los apartados h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 49. Retirada de vehículos por Agentes de tráfico.

1. Por la Policía Local, como encargada de la gestión del tráfico, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h) Salvo en casos de sustracción u otras formas de uso del vehículo en contra de la voluntad de su titular, justificadas, los gastos originados por la retirada a la que se refiere el apartado anterior deberán ser abonados, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya causado la retirada.

2. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular. Esta comunicación se entenderá por cumplimentada por los Agentes dejando en el lugar de la retirada un aviso de tal circunstancia con expresión del teléfono de contacto para recibir tal información..

TÍTULO QUINTO. DE LA RESPONSABILIDAD.

Art. 50. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 LSV cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 LSV.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 LSV. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

TÍTULO SEXTO. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Art. 51. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 52. Denuncias por hechos de circulación.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por Providencia del Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, o, por su delegación, del Concejal de Tráfico, cuando tenga noticia de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, por iniciativa propia o mediante denuncia de los/las Agentes de la Policía Local encargados/as del servicio de vigilancia de tráfico - que están obligados/as a formular denuncia de las infracciones que observen- o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

No obstante, la denuncia formulada por los/las Agentes de la autoridad encargados/as del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado/a, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

En las denuncias por hechos de circulación deberá constar:

- a) La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.
- b) La identidad del/de la denunciado/a, si se conoce.
- c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- d) El nombre, apellidos y domicilio del y de la denunciante o, si es un/una agente de la autoridad, o un empleado que sin tener esa condición realiza tareas de control de zonas de estacionamiento regulado, su número de identificación profesional aportado por la administración competente.

En las denuncias que los/las Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado/a deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

- a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- c) Si el denunciado/a procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o para formular las alegaciones y proponer las

pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado/a la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

f) El domicilio que, en su caso, indique el/la interesado/a a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el/la denunciado/a tiene asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV), ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los/las ciudadanos/as a los servicios públicos.

En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el/la agente quien denuncia tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Cuando el/la infractor/a no acredite su residencia legal en territorio español, el/la agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el/la conductor/a deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el/la agente denunciante, y, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Los boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar, quedándose uno de ellos/as en poder del/ de la denunciante, el segundo que se entregará al denunciado/a, si fuere posible, y el o la tercero que se remitirá a la Alcaldía-Presidencia, y serán firmados por el/la denunciante y el/la denunciado/a, sin que la firma de éste implique conformidad con los hechos denunciados/as; en el supuesto de que se negase a firmar o no supiere hacerlo, se hará constar así por el denunciante o la denunciante.

Las denuncias formuladas por los/las agentes de la autoridad encargados/as de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar la totalidad de los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y la denunciada.

Las denuncias se notificarán en el acto al/ a la denunciado/a.

No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el/la agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el/la conductor/a no esté presente.

c) Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el/la agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

En cuanto a las denuncias de personas privadas podrán formularse ante los/las Agentes de la Autoridad más próximos al lugar de los hechos en cuyo caso se cursará por éstos el correspondiente boletín de denuncia o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia con indicación de los datos anteriormente citados, quedando en este caso los/las denunciadores obligados/as a aportar los elementos de prueba que sean necesarios, sin que se puedan tramitar denuncias que resulten infundadas o insuficientemente probadas.

Las denuncias realizadas por personas privadas en las que resulte imposible la identificación del/ de la infractor/a se archivarán sin más trámite; igualmente serán archivadas las denuncias de carácter anónimo.

Art. 53. Incoación del expediente, notificación, alegaciones, prueba, resolución y recursos.

Recibida la denuncia en la Alcaldía-Presidencia o en la Concejalía de Tráfico, se procederá a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el/la Agente denunciante o a la calificación de los hechos y graduación de la multa en los supuestos de denuncias realizadas por personas privadas, procediéndose seguidamente a la notificación a la persona denunciada, salvo que el/la Agente de la Policía Local ya le haya notificado la denuncia en el acto, para que en plazo de veinte días alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

Las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador se practicarán en la Dirección Electrónica Vial. En el caso de que el/la denunciado/a no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

La notificación en la Dirección Electrónica Vial (DEV) permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del/ de la denunciado/a del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada en la totalidad de los casos a efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial (DEV), transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el procedimiento sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

Cuando la notificación se practique en el domicilio del/de la interesado/a, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se dejará constancia de esta circunstancia en el procedimiento sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Si estando el/la interesado/a en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el procedimiento sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial (DEV) y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, se practicarán en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

Art. 54. Prescripción de la infracción y caducidad del expediente.

La acción de la Administración Municipal para sancionar las infracciones de tráfico prescribirá a los tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el/la denunciado/a o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al/ a la denunciado/a.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, solicitud de cualquier interesado/a o de oficio por la Administración Municipal.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

Art. 55. Prescripción de la sanción.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 de la LSV, será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Art. 56. Reducción de la sanción.

Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el/la denunciado/a dispondrá de un plazo de VEINTE días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de que no se haya producido la detención del vehículo, el/la titular, el/la arrendatario/a a largo plazo o el/la conductor/a habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al/ a la conductor/a responsable de la infracción, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese realizado a través de la Dirección Electrónica Vial (DEV).

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) de la Ley de Seguridad Vial.

El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Procedimiento sancionador abreviado:

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de VEINTE días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Procedimiento sancionador ordinario.

a) Notificada la denuncia, el/la interesado/a dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

b) Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el/la Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el/la instructor/a, se dará traslado de aquéllas al/ a la Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En la totalidad de los casos, el/la instructor/a podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles

responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

c) Concluida la instrucción del procedimiento, el instructor/a elevará propuesta de resolución a la Alcaldía-Presidencia o a la Concejalía de Tráfico para que dicte la resolución que proceda.

Únicamente se dará traslado de la propuesta al/ a la interesado/a, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el/la interesado/a.

- Si el/la denunciado/a no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

Infracciones leves en todos los casos.

Infracciones graves que no supongan la detraigan detracción de puntos cuya notificación no se haya podido efectuar en el acto de la denuncia.

Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, supongan o no la detracción de puntos.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el apartado e) del artículo 66 del RD 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que la persona recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones de la persona recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Art. 57. Pago de la sanción en período voluntario.

Una vez firme la sanción, el/la interesado/a dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio.

Art. 58. Pago de la sanción en período ejecutivo.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el artículo anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente.

Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en la normativa tributaria que le sea de aplicación, según las autoridades que las hayan impuesto.

No se podrá proceder a la ejecución de ninguna sanción que no haya adquirido firmeza en vía administrativa.

Los/las titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al/a la conductor/a, salvo en los siguientes supuestos:

a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.

b) Cuando el/la titular sea una empresa de alquiler sin conductor/a. Cuando el vehículo tenga designado un/una arrendatario/a a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.

c) Cuando el vehículo tenga designado un/a conductor/a habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.

La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

El/La responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el/la infractor/a por la totalidad de lo que haya satisfecho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, Y REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

ANEXO I.

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

10.2.5A Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación. Multa de 200/100 €.

11.1.5A No facilitar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción leve. Multa del doble de la infracción original.

11.1.5B No facilitar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción Grave o muy grave. Multa del triple de la infracción original.

11.1.5C No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente. Multa de 200/100 €.

13.6.5A Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. Multa 3000 €.

13.6.5C Conducir vehículos que lleven mecanismos de detección n de radares o cinemómetros. Calificación n Grave. 200 / 100 €. Pérdida de puntos 3.

14.1.5A Circular con el vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo. Multa de 1000/500 €. Pérdida de 6 puntos.

14.1.5B Circular con bicicleta teniendo presencia de drogas en el organismo. Multa de 1000/500 €.

14.1.5B Circular con un VMP teniendo presencia de drogas en el organismo. Multa de 1000/500 €.

14.1.5B Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. Multa 500/250 €.

14.1.5B VMP Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. Multa 500/250 €.

14.1.5C Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro (para conductores menores de edad con una sanción firme por alcoholemia en el año anterior). Multa 1000/500 €.

14.1.5C VMP Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro (para conductores menores de edad con una sanción firme por alcoholemia en el año anterior). Multa 1000/500 €.

14.2.5A No someterse a las pruebas de detección n de la posible presencia de drogas en el organismo. Multa 1000/500 €. Pérdida de 6 puntos.

14.2.5B No someterse a las pruebas de detección n de alcohol, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación n de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Multa de 1000/500 €.

14.2.5B No someterse el conductor de un VMP a las pruebas de detección n de alcohol. Multa 1000/500 €.

14.2.5C No someterse a las pruebas de detección n de la posible presencia de drogas en el organismo, estando en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Multa de 1000/500 €.

14.2.5D No someterse, conductor de bicicleta, a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo. Multa 1000/500 €.

14.2.5D No someterse, conductor de un VMP, a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo. Multa 1000/500 €.

34.4 Adelantar dentro de poblado a ciclos, ciclomotores o conjuntos de ellos sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo o contrario y en todo caso, sin dejar una distancia material de al menos 1-5 metros. Multa 200/100 €.

47.5ª No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo el correspondiente casco de protección homologado o certificado. Multa 200/100 €.

47.5B No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección homologado o certificado. Multa 200/100€.

76.5 Circular con un VMP sin tener la edad permitida para poder hacerlo. Multa 200/100 €.

76.5A Utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce. Multa 200 € / 100 €. Pérdida de 6 puntos.

76.5B Utilizar, manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce. Multa 200 € / 100 €. Pérdida 3 puntos.

76.5F No respetar el conductor del vehículo las restricciones de circulación derivadas de la aplicación n de los protocolos ante episodios de contaminación n y de las zonas de bajas emisiones. Multa de 200 € / 100 €.

77.1.5L Incumplir las normas sobre el uso de los alcoholímetros anti arranque (si lo se exigiere a vehículos de categoría M2 y M3). Multa 500 € / 250 €.

77.2.5K Incumplir las normas en materia de auxilio en vías públicas. (Deberá detallarse los concretos hechos observados). Multa 500 € / 250 €.

77.05A Conducir un vehículo que tenga instalado inhibidores de radares o cinemómetros, o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. Multa de 6000 €. Pérdida de 6 puntos.

77.5B Participar o colaborar en la colocación n o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tac grafo o del limitador de velocidad. Multa de 500/250 €. Pérdida de 6 puntos.

77. 5C Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa dimensiones del vehículo objeto de denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo. Multa de 3000 €.

77.5D Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa y/o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la autorización otorgada para la circulación de aquel. Multa de 3000 €.

ANEXO II.

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE).

ARTÍCULO. APARTADO. OPCIÓN. HECHO DENUNCIADO. CALIFICACIÓN. SANCIÓN. REDUCCIÓN. PERDIDA DE PUNTOS.

ARTÍCULO 2: USUARIOS.

2.1.5D Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

2.1.5E.1 Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

2.1.5E.2. Comportarse indebidamente en la circulación causando daños en los bienes. Calificación: Leve 100 € / 50 €.

2.1.5E.7 Utilizar el vehículo en una vía pública causando molestias innecesarias a los vecinos colindantes. Leve 100 € / 50 €

ARTÍCULO 3: CONDUCTORES.

3.1.5A BICI Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €.

3.1.5A VMP Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €.

3.1.5A Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €. Pérdida 6 puntos.

3.1.5C BICI Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta). Calificación: Grave. 200 € / 100 €

3.1.5C VMP Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta). Calificación: Grave. 200 € / 100 €

3.1.5C Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio ajeno (deberá detallarse la conducta). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

3.1.5D BICI Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica). Multa 200 € / 100 €.

3.1.5D VMP Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica). Multa 200 € / 100 €.

3.1.5D Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica). Multa 200 € / 100 €.

3.2.5A. Circular con un vehículo VMP, sin que su conductor tenga la edad mínima de 15 años reconocida como requisito para poder conducir estos vehículos en el municipio de Benicàssim. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

3.2.5B. Circular con un vehículo VMP sin que su conductor tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN.

4.2.5B Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

4.2.5C Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

4.2.5C PEATÓN. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

4.2.5C BICI. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

4.2.5C VMP. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

4.3.5A Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. Leve 100 € / 50 €.

4.3.5B Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que, aunque sean con carácter provisional temporal puedan entorpecer la circulación. Leve 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS.

5.1.5A No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. Calificación Leve. 80 € / 40 €

5.1.5B No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por quien lo ha creado. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

5.3.5A No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

5.6.5A.E Estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia médica o de conservación de carreteras en lugar distinto al fijado por los agentes de la autoridad responsables de tráfico. Leve. 100 € / 50€.

5.6.5A. Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia médica o de conservación de carreteras en lugar distinto al fijado por los agentes de la autoridad responsables de tráfico. Leve. 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

6.1.5E Arrojar, el conductor, a la vía o sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios. Calificación: Muy Grave. 500 € / 250 €. Pérdida de puntos: 6.

6.1.5F Arrojar el conductor a la vía o sus inmediaciones objetos que pueden producir accidentes. Calificación: Muy Grave. 500 € / 250 €. Pérdida de puntos: 6.

6.1.5G Arrojar el pasajero a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios. Muy Grave. 500 € / 250 €.

6.1.5H Arrojar, el pasajero, a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes. Muy Grave. 500 € / 250 €.

ARTÍCULO 7: ESCAPE LIBRE Y VERTEDEROS BASURA.

7.2.5A Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz. Calificación Grave. Multa 200 €/100 €.

7.2.5B Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

7.4.5A Instalar vertederos de basura y residuos dentro de la zona de afección de la carretera, o aun cuando estando fuera de ella, existe peligro de humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales que puedan alcanzar aquella. Calificación Leve. Multa 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 9: DEL TRANSPORTE DE PERSONAS.

9.1.5B Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

9.1.5B Circular en un VMP un número de personas superior al de plazas autorizadas, excluido el conductor. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

9.1.5C Carecer el vehículo de servicio público o autobuses de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas. Calificación Leve. Multa 100 € / 50 €.

9.1.5E Transportar en el vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS.

10.1.5A Circular en un vehículo transportando personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas. Calificación: Leve. 90 € /45 €.

10.2.5A Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO.

11.1.5A Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

11.1.5B No efectuar la parada lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo de personas. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

11.1.5C Realizar el conductor de un transporte colectivo actos que puedan distraer durante la marcha. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

11.2.E.1 Llevar el viajero cualquier animal, salvo casos autorizados, en el vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros. Calificación: Leve. 50 € /25 €.

11.2.F.1 Llevar el viajero materias u objetos peligrosos en condiciones distintas a las establecidas en vehículo destinado al transporte colectivo. Calificación: Leve. 50 € /25 €.

ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

12.1.5A Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

12.2.5A Circular dos personas en el vehículo en condiciones distintas a las reglamentarias. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

12.2.5B Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

12.2.5C No ir con los pies apoyados en los reposapiés laterales el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

12.2.5D Transportar un viajero en motocicleta o ciclomotor en lugar intermedio entre el conductor y el manillar. Calificación: Leve. 90 € / 45 €.

12.2.5F No ir a horcajadas el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

12.4.5A Circular el vehículo arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

12.5. Circular con una persona en la parte posterior del ciclomotor no estando autorizado para ello por razón de la edad del conductor (identificar persona que va de paquete y su fecha de nacimiento). Calificación Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA.

14.1A.5A Circular con el vehículo cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento). Calificación Grave. 200 € / 100 €.

14.1B.5D Circular con el vehículo cuya carga ha caído a la vía. Por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de usuarios. Calificación Muy Grave. 500 € / 250 €.

14.1C.5B Circular con el vehículo cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas. Calificación Leve. 100 € / 50 €.

14.1D.5C Circular con el vehículo en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o reparación luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

14.2.5A Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar). Calificación Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA.

15.1.5A Circular con el vehículo cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

15.5.5A Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

15.6.5A No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

15.6.5B Circular con un vehículo entre la puesta y la salida de sol o bajo condiciones meteorológicas ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes). Calificación Leve. 80 € / 40 €.

15.7.5A No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

16.-.5B Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

16.-.5C Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

16.A.1 Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado. Calificación: Leve. 80 €/40 €.

16.B.1 No efectuar operaciones de carga y descarga por el lado más próximo al borde de la calzada, siempre que ello sea posible. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

16.C.1 Producir ruidos o molestias innecesarias en el desarrollo de las tareas de carga y descarga. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

16.-.5A Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

ARTÍCULO 17: CONTROL DE VEHÍCULOS Y ANIMALES.

17.1.5A Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

17.1.5B Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

17.2.5A Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos), Calificación Leve. 80 € / 40 €.

17.2.5B Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente, Calificación Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

18.1.5A Conducir una bicicleta sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5A Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5B Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5C Conducir una bicicleta sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5C Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5D Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de pasajeros (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5E Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5F Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la confusión permanente a la conducción. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €. Pérdida 3 puntos.

18.1.5G Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

18.2.5A Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la confusión permanente a la conducción. Multa 200/100 €. Pérdida de puntos 3.

18.2.5A VMP Conducir utilizando casco o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

18.2.5A BICI Conducir utilizando casco o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

18.2.5B BICI Conducir una bicicleta utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria confusión permanente a la conducción. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

18.2.5B VMP. Conducir un VMP utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria confusión permanente a la conducción. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

18.2.5B Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria confusión permanente a la conducción. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida 3 puntos.

ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO.

19.1.5A Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

19.1.5B Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

19.2.5A Llevar colocados vidrios tintados o coloreados no homologados. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE Y AIRE ESPIRADO.

20.1.5E Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5E BICI Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Calificación: Muy grave. 500 € /250 €.

20.1.5E VMP. Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Calificación: Muy grave. 500 € /250 €.

20.1.5E Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Calificación: Muy grave. 500 € /250 €. Pérdida 4 puntos.

20.1.5F Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general) Calificación: Muy grave. 500 € /250 €. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5F. BICI Circular con una bicicleta con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general) Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €.

20.1.5F. VMP Circular con un VMP con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general) Calificación: Muy grave. 500 € /250 €.

20.1.5G Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 0,30 mg/l. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles) Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5H Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr. por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 0,60 grs./l (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles) Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €. Pérdida de puntos: 4

20.1.5I BICI Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €.

20.1.5I VMP Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €.

20.1.5I Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €. Pérdida de 6 puntos.

20.1.5J. BICI Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil CC, sobrepasando 1,00 grs/l (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €.

20.1.5J. VMP. Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil CC, sobrepasando 1,00 grs/l (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €.

20.1.5J. Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil CC, sobrepasando 1,00 grs/l (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €. Pérdida 6 puntos.

20.1.5K Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sobrepasando los 0,30 mg/l, para conductores profesionales, de servicios de urgencias, mercancías peligrosas. Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €. Pérdida de puntos: 6.

20.1.5L Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil CC que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 grs/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales. Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €. Pérdida de puntos: 6.

Art 20.1.5M Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro sin sobrepasar los 0,50 mg/l, para conductores en general (cuando la infracción referida a la existencia de sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados. Multa 1000 € / 500 €. Infracción Muy Grave. Perdida 4 puntos

Art 20.1.5N Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., sin sobrepasar 1,00 grs/l para conductores en general (cuando la infracción referida a la existencia de sanción firme adaptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 € / 500. Infracción Muy Grave. Perdida 4 puntos.

Art 20.1.5O Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., sin sobrepasar los 0,60 grs/l (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales) (cuando la infracción referida a la existencia de sanción firme adaptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 € / 500. Infracción Muy Grave perdida 4 puntos.

Art 20.1.5 Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro sin sobrepasar los 0,30 mg/l, (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales) (cuando la infracción referida a la existencia de sanción firme adaptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 € / 500. Infracción Muy Grave. Perdida 4 puntos

ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS.

21.1.5F No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. Calificación: Muy grave. 1000 € / 500 €. Pérdida de puntos. 6.

ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.

26.1.5A Negarse el personal sanitario a efectuar la obtención de muestras para la comprobación del grado de impregnación de alcohol de la persona que desea someterse a tal prueba. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

26.1.5B Omitir el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

26.1.5C No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

26.1.5D Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente. Calificación Leve. 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.

29.1.5A No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

29.1.5B No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad, dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

29.1.5C Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

29.2.5A Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida de 6 puntos.

ARTÍCULO 30 CALZADAS CON DOBLE SENTIDO.

30.1.5A Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

30.1.5B Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial de MMA superior a 3500 Kgs. Grave 200 € /100 €.

30.1-A.5C Circular por el carril de la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales. Calificación Muy Grave. 500 € / 250 €.

30.1-B.5D Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales. Calificación: Muy grave: 500 € /250 €. Pérdida de 6 puntos.

30.1-B.5E Circular utilizando el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTICULO 31.

31.1.5A Circular con un automóvil o vehículo especial con MMA superior a 3500 kgs, fuera de poblado sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de la marcha. Calificación Grave. Multa 200 €/ 100 €.

31.-.5B Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha en calzada con más de un carril para el mismo sentido de la marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 33: CALZADAS EN POBLADO CON MÁS DE UN CARRIL.

33.-.5A Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

33.-.5B Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES.

36.1.5A No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo estando obligado a utilizarlo. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

36.1.5B No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo con una MMA que no exceda de 3500 kgs que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

36.2.5A Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

36.3.5A Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros. Calificación Grave. Multa 200 € /100 €.

ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO.

37.1.5A Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad en la circulación. Calificación Muy Grave. Multa 500 € /250 €.

37.1.5B Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos vulnerando la prohibición total parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

37.1.5C Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación. Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €. Pérdida de 6 puntos.

37.2.5A Circular por una vía contraviniendo las restricciones o la limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella. Calificación Leve. Multa 100 € / 50 €.

37.2.5B Circular por una vía contraviniendo las restricciones o la limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €

ARTÍCULO 38: CIRCULAR VMP POR VÍA INTERURBANA.

38.4.5A VMP Circular por travesía, túnel urbano, vías interurbanas, autopista o autovía que transcurre dentro de poblado con vehículo de movilidad personal. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.

39.4.5A Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación. Calificación grave. 200 € / 100 €. Pérdida de puntos 4.

39.5.5A Circular con el vehículo dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas a la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente. Calificación Muy grave. 500 € / 250 €.

ARTICULO 41.

41.1.5A Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual, debidamente señalizado. Calificación Grave. Multa 200 € /100 €.

41.1.5C Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

41.1.5D Circular por un carril destinado al sentido normal de la circulación contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

41.1.5E Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual. Calificación grave. Multa 200 € / 100 €.

41.1.5F Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal. Calificación grave. Multa 200 € / 100 €.

41.1.5G Circular alternando los elementos de balizamiento permanente so móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

41.1.5H Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual. Calificación Muy Grave. Multa 500 € / 250 €. Pérdida de 6 puntos.

ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA.

43.1.5A Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía. Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €. Pérdida de puntos: 6.

43.2.5A Circular con un VMP por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado. Calificación: Muy grave. 500 € /250 €.

ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS.

44.1.5A Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD.

46.1.5A Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 49: REDUCCIÓN VELOCIDAD.

49.1.5A Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDADES EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS. (CUADRO DE SAN-CIONES Y PUNTOS ANEXO IV DE LA LSV).

50.1.5A No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a .. kms/h estando limitada la velocidad a ..kms/h. Calificación Muy Grave. Multa 600 €. Pérdida de 6 puntos.

50.1.5E No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a .. kms/h estando limitada la velocidad a ..kms/h. Calificación Grave. Multa 500 €. Pérdida de 6 puntos.

50.1.5G No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a .. kms/h estando limitada la velocidad a ..kms/h. Calificación Grave. Multa 400 €. Pérdida de 4 puntos.

50.1.5I No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a .. kms/h estando limitada la velocidad a ..kms/h. Calificación Grave. Multa 300 €. Pérdida de 2 puntos.

50.1.5M No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a .. kms/h estando limitada la velocidad a ..kms/h. Calificación Grave. Multa 100 €.

ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES.

52.2.5B No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4. Calificación Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.

53.1.5A Reducir considerablemente la velocidad del vehículo, sin advertirlo previamente. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

53.1.5B Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión para los vehículos que circulan detrás suyo. Calificación: Grave. 200 € 100 €.

ARTÍCULO 54: DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS.

54.1.5A Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenado brusco del que le precede. Multa 200 € /100 €. Pérdida puntos: 4.

54.2.5A Circular con el vehículo detrás de otro sin señalar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permita, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

54.2.5C Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total, detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantamiento, manteniendo una separación inferior a 50 metros. Calificación Grave. Multa 200 € / 10 €.

ARTÍCULO 55: COMPETICIONES.

55.1.5A Realizar una prueba deportiva de competición sin autorización. Calificación: Muy grave 500 €/ 250 €.

55.1.5B Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización. Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €.

55.2.5A Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debida- mente acotada la misma por la autoridad competente. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida 6 puntos.

ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.

56.1.5A BICI No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

56.1.5A VMP No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

56.1.5A No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 4.

56.2.5A No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

56.3.5A No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 € /100 €. Pérdida 4 puntos.

56.5.5A No ceder el paso en intersección regulada por señal de Ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

56.5.5B No ceder el paso en intersección regulada por señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 € /100 €. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 57: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR.

57.1.5A BICI No ceder el paso el conductor de una bicicleta en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

57.1.5A VMP No ceder el paso el conductor de un VMP en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

57.1.5A No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4.

57.1-A.5B Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por la vía pavimentada. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

57.1-C.5C Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso a un vehículo que circula por la misma. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 4.

57.1-D.5D Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 4.

ARTÍCULO 58: NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO.

58.1.5A No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 59: INTERSECCIONES: DETECCIÓN DEL VEHÍCULO.

59.1.5A Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

59.1.5B Entrar con el vehículo en un paso de peatones quedando detenido, de forma que se impide u obstruye la circulación transversal. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

59.1.5C Entrar con el vehículo en un paso de ciclistas de forma que se impide u obstruye la circulación de otros. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

59.2.5A Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación y no salir de aquella, lo antes posible, pudiendo hacerlo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTICULO 60: PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS.

60.1.5A No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto. Calificación grave. 200 € / 100 €.

60.4.5A No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

60.5.5A No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

ARTICULO 61: PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS.

61.1.5A No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizada al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

ARTICULO 62: PRIORIDAD DE PASO EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN.

62.1.5A No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de reparación (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados). Calificación Grave. 200 € / 100 €.

62.1.5B No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de reparación. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTICULO 63: PRIORIDAD DE PASO TRAMO ASCENDENTE.

63.1.5A No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 64: NORMAS GENERALES Y PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS.

64.5A No respetar la prioridad de paso establecido de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

64.5B No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para otros. Calificación: Grave. 200 € / 100 €. Pérdida de puntos: 4.

64.5C No respetar la prioridad de paso de los ciclistas. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES.

65.5A BICI No respetar el conductor de una bicicleta la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para otros. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

65.5A VMP No respetar el conductor de un VMP la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para otros. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

65.5A No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para otros. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida 4 puntos.

65.5B No respetar la prioridad de paso de los peatones. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

65.1B.1 Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

65.1C.1 Cruzar un arcén sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por el mismo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

65.2.1 Circular con un vehículo por una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulen por ella. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

65.3B.1 Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

65.3B.2 Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 66: NO RESPETAR PRIORIDAD PASO DE LOS ANIMALES.

66.1.5A No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para otros. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

66.1.5B No respetar la prioridad de paso de los animales, sin riesgo para otros. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 67: VEHÍCULOS EN SERVICIOS DE URGENCIAS.

67.1.5A Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter. Infracción Grave. Multa 200 € / 100 €.

67.2.2 No hacer uso ponderado de su régimen especial de vehículo en servicio de urgencia. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

67.2.5A Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

68.1.5A Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

68.2.5A Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

68.2.5B Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la luminosa. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 69: VEHÍCULOS PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA.

69.-.5A No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circule en servicio de urgencia después de percibir las señales que anuncian su proximidad. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

69.-.5B No detener el vehículo con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTICULO 70: VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA.

70.2.5A No facilitar el paso de un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir la señales que anuncian su proximidad. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

70.3.5A No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES.

71.1.5B Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial. Calificación Muy Grave. Multa 500 € / 250 €.

71.1.5C Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que estén destinados en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde llevan a cabo dichos trabajos. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

71.3.5A No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la reparación luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 Kms/h. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 72: OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN.

72.1.5A Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

72.1.5B Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro para otros usuarios. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida de 4 puntos.

72.1.5C Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos. Calificación Grave. 200 € /100 €.

72.1.5D Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios. Calificación Grave. 200 € / 100 €. Pérdida de 4 puntos.

72.2.5A Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso otros vehículos. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

72.2.5B Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios. Calificación Grave. 200 € / 100 €. Pérdida de 4 puntos.

72.3.5A No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

72.4.5A Incorporarse a la calzada procedente en un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

72.4.5B Incorporarse a la calzada procedente e un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora. Calificación Grave. 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 73. OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA.

73.1.5A No facilitar la incorporación a la circulación de otros vehículos, siendo posible hacerlo. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

73.1.5B No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

73.3.5A Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 74: NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN.

74.1.5A efectuar un cambio de dirección, sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

74.1.5B Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

74.1.5C Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

74.2.5A Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 75: MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.

75.1.5A No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

75.1.5B Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y el menor tiempo y espacio posible. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 76: SUPUESTOS ESPECIALES.

76.1.5A Realizar un cambio de dirección con el vehículo sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

76.2.5A No situarse a la derecha el conductor del vehículo para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 77: CARRIL DE DECELERACIÓN.

77.-.5A No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía. Calificación: Leve 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 78: MANIOBRA CAMBIO DE SENTIDO.

78.1.5A Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la suficiente antelación. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

78.1.5B Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida 3 puntos.

78.1.5C Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

78.1.5D Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €

78.1.5E Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €

ARTÍCULO 79: SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO.

79.1.5A Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 3.

ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE MARCHA HACIA ATRÁS.

80.1.5A Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

80.2.5A Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

80.2.5B Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

80.4.5A Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. (Solo se denunciará por este apartado recorridos extensos que exceden de la maniobra normal de marcha atrás). Calificación: Muy Grave. 500 € /250 €. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 81: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.

81.1.5A Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

81.1.5B No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

81.2.5A Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

81.3.5A No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en que consiste la falta de precaución). Calificación Grave. 200 € / 100 €.

81.3.5B No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 82: ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA: EXCEPCIONES.

82.2.5A Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad. Calificación: Grave 200 € /100 €.

82.2.5B Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de deslazar lateralmente a la izquierda. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

82.2.5D Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

82.3.5A Adelantar por la derecha dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 84: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA.

84.1.5A Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

84.1.5B Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 4.

84.1.5C Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 € / 100 €. Pérdida de puntos: 4.

84.1.5D adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

84.2.5A Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

84.3.5A Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

84.3.5B Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 85: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

85.1.5B Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

85.3.5C Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

85.3.5D adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas. Calificación: Grave. 200 €/100 €.

85.4.5A Adelantar, fuera de poblado, a peatones, animales o un vehículo de dos ruedas o tracción n animal, vehículos inmovilizados y otros, dejando entre ambos una separación n inferior a 1,50 metros o no utilizar el carril contiguo de la calzada. Calificación: Grave. 200 €/100 €.

85.4.5C Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de 6 puntos.

85.5.5A Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros. Calificación: Grave. 200 €/100 €.

ARTÍCULO 86: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO.

86.1.5A No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

86.1.5B No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

86.2.5A Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

86.2.5B Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

86.2.5C No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez indicado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

86.2.5D No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

86.3.5A No facilitar el adelantamiento, el conductor del vehículo, cuando las circunstancias no permita efectuarlo con facilidad y sin peligro. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 87: PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.

87.1A.5C Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 4.

87.1-D.5H Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel en el que no se disponga de un carril para el sentido de la circulación del vehículo que pretende adelantar. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 4.

87.1-D.5I Adelantar en paso inferior en el que s lo se disponga de un carril para el sentido de la circulación del vehículo que pretende adelantar. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

87.1A.5D Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

87.1B.5E Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal. Calificación Grave 200 € 100 €.

87.1B.5F Adelantar en una intersección con vía para ciclistas. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

87.1C.5G Adelantar en una intersección o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 88: VEHÍCULOS INMOVILIZADOS.

88.1.5A Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

88.1.5B Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal, sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

88.1.5C Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que esté prohibido adelantar, ocasionando peligro. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTICULO 89: REBASAR OBSTÁCULO OCUPANDO SENTIDO CONTRARIO ORIGINANDO PELIGRO.

89.1.5A Rebasar un obstáculo situado en su camino, ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 90: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES.

90.1.5A Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

90.1.5B Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

90.1.5C Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

90.1.5D Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

90.2.10 Estacionar un ciclomotor o motocicleta impidiendo el acceso a otros vehículos. Calificación Leve. 100 €/ 50 €.

90.2.11 Parar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible de la acera o borde, en vías urbanas. Calificación Leve. 100 € /50 €.

90.2.12 Estacionar el indicado vehículo sin situarlo lo más cerca posible de la acera o borde en vías urbanas. Calificación Leve. 100 € /50 €.

90.2.2 Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

90.2.4 Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en relación n con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

90.2.5 No bajar los pasajeros de un vehículo por el lado correspondiente de la acera. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

90.2.5A Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

90.2.5B Parar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

90.2.6 No dejar en vías sin aceras una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

90.2.7 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en aceras, andenes y paseos sin respetar las distancias y formas reglamentadas. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

90.2.8 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en aceras, andenes y paseos sin hacerlo con el motor parado y sin ocupar el asiento. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 91: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN.

91.1.5 Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

91.1.5A Parar el vehículo obstaculizando la circulación. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

91.1.5B Estacionar en vía urbana obstaculizando la circulación. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

91.1.5C Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. Calificación grave. Multa 200 € / 100 €.

91.1.5D Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. Calificación grave. Multa 200 € / 100 €.

91.2.5A Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5B Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

91.2.5C Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

91.2.5D Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5E Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5F E Estacionar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización n del tráfico. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5F Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización n del tráfico. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5G Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de su utilización n (obstaculizando gravemente la circulación). Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5H Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5I Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5J Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2M.1 Estacionar en el mismo lugar de la vía pública por plazo superior a diez días naturales consecutivos. Calificación Leve. 60 € / 30 €.

91.2N.1 Estacionar en vía pública remolques separados del vehículo tractor. Calificación Leve. 100 € / 50 €.

91.2O.1 No estacionar el vehículo en cordón, en lugar no señalizado expresamente con otra señal. Calificación Leve. 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 92: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO.

92.1.5A Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen. Calificación Leve. 100 € / 50 €.

92.1.5B Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen. Calificación Leve. 100 € / 50 €.

92.2.5B Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

92.3.1 Utilizar como calzos, elementos naturales no destinados a esa función. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

92.3.2 No retirar de la vía los calzos utilizados para que el vehículo no se mueva al reanudar la marcha. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

92.3.5A Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

ARTICULO 93.

93.1.5A Vulnerar el régimen de parada o estacionamiento en vía urbana, incumpliendo las limitaciones horarias en zona de estacionamiento limitado por horas. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

93.1.5B Superar el límite de parada o estacionamiento en vía urbana, incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento en zona de carga de vehículos eléctricos. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 94: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS.

94.1A.5A Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1A.5B Parar en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1A.5C Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1A.5D Parar en un paso inferior. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1B.05 Parar en un paso de peatones. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

94.1B.5E Parar en un paso a nivel. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1B.5F Parar en un paso para ciclistas. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1B.5G Parar en un paso de peatones, obstaculizando gravemente la circulación a otros. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1C.05 Parar en carril o parte de vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación a otro. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1C.5H Parar en carril o parte de vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

94.1C.5I Parar en carril o parte de vía reservado exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

94.1D.5J Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.1D.5K Parar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.1F.5M Parar en lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la reparación a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.1F.5N Parar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.1H.5 Parar en carril reservado a bicicletas (carril bici) sin obstaculizar la circulación de otros. Calificación Leve. Multa 100 € / 50 €.

94.1H.5O Parar en carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.1H.5P Parar en carril reservado a bicicletas. (carril-bici). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1I.5Q Parar en zonas destinadas a parada y estacionamiento de uso exclusivo para transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1J.5R Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

94.1J.5S Parar en zona señalizada como paso para peatones. Calificación Grave. 200 € /100 €.

94.1K.5T Parar en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.1L.5U Parar en lugar indicado en forma antirreglamentaria, obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1M.5V Parar el lugar indicado en forma antirreglamentaria obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

94.2A.01 Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.05 Estacionar en zona señalizada como paso para peatones. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

94.2A.06 Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación de otros. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.29 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en un paso para peatones. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

94.2A.30 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en carril o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

94.2A.33 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en carril reservado para bicicletas. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

94.2A.36 Estacionar en lugares donde se impida la visibilidad de la reparación a los usuarios a quienes afecte. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.2A.5A Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5B Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5C Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal (S5). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5D Estacionar en un paso inferior. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5E Estacionar en un paso a nivel. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5F Estacionar en un paso para ciclistas. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5G Estacionar en un carril o parte e la vía reservada exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 € /45 €.

94.2A.5H BICI Estacionar una bicicleta en un carril o parte e la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 € /45 €.

94.2A.5H VMP Estacionar un vehículo VMP en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 € /45 €.

94.2A.5H Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 € /45 €.

94.2A.5I Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5J Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5L Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la reparación a otros usuarios. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5M Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5N Estacionar en zona destinada para estacionamiento de uso exclusivo carga de vehículos eléctricos. Calificación: Leve. 100 € / 50 €

94.2A.5 Estacionar en carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5O Estacionar en carril reservado para las bicicletas (carril bici). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5P Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5Q Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5R Estacionar en zona señalizada como paso para peatones (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5T Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2B.1 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

94.2B.10 Utilizar tickets, distintivos o títulos habilitantes, falsificados o manipulados. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

94.2B.11 Estacionar el vehículo en zona de limitación horario falseando o utilizando indebidamente el comprobante horario. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

94.2B.2 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido la Ordenanza Municipal. Calificación: Leve. 70 € /35 €.

94.2B.3 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, careciendo del distintivo de residente. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

94.2B.4 Estacionar sin estar el distintivo que lo autoriza visible desde el exterior del vehículo o siendo el mismo ilegible. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2B.5 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria rebasando el tiempo establecido. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2B.6 Estacionar en zona con limitación horaria, sin indicar la hora de inicio del estacionamiento. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2B.7 Estacionar el vehículo en zona limitada o restringida, careciendo del distintivo de título autorizado habilitante. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2B.8 Estacionar un vehículo en zona limitado o restringida, rebasando el tiempo máximo establecido según la ordenanza Municipal. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2B.9 No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket, distintivo de autorizado, título habilitante. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2C.5U Estacionar en zona señalizada para carga y descarga. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2D.5V Estacionar en zona señalizada para el uso exclusivo de personas con discapacidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2E.5X Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones obstaculizando el paso de otros u originando peligro. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2E.5Y Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, sin obstaculizar el paso de otros ni originar peligro. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

94.2E.8 Estacionar un ciclomotor o motocicleta sobre la acera. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2E.9 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en una zona peatonal. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2F.5A Estacionar delante de un vado señalizado correctamente (s lo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo especialmente para los peatones. Calificación: Grave 200 € /100 €.

94.2F.5B Estacionar en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación. Calificación: Grave 200 € /100 €.

94.2F.5C Estacionar en lugar que constituye un grave riesgo para los peatones (deberá especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción grave en esta materia). Calificación: Grave 200 € /100 €.

94.2F.5D Estacionar en lugar indicado en forma antirreglamentaria obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios (deberá especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción en esta materia). Calificación: Grave 200 € /100 €.

94.2F.5Y Estacionar delante de vado señalizado correctamente. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

94.2G.05 Estacionar en doble fila, sin obstaculizar el tráfico ni originar riesgo. Calificación: Leve. 90 € /45 €.

94.2G.5Z Estacionar en doble fila (s lo para infracciones detectadas en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones). Calificación: Grave 200 € /100 €.

94.2H.1 Estacionar vehículos, plataformas o maquinaria en general, en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

ARTÍCULO 95: NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y TITULARES DE LAS VÍAS.

95.2.5A No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con la barrera en movimiento. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTICULO 96: ENTRADA A TÚNEL O PASO INFERIOR CERRADO.

96.3.5A Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo. Calificación: Grave 200 € /100 €.

ARTÍCULO 97: DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO EN PASO A NIVEL.

97.3.5A No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios la existencia del peligro con la suficiente antelación. Calificación: Leve 90 € /45 €.

ARTÍCULO 98: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO.

98.1.5A Circular entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo. Calificación: Grave 200 € /100 €.

98.1.5C Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado. Calificación: Leve 100 € /50 €.

98.3.5A VMP Circular un VMP siendo obligatorio el uso del alumbrado, sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

98.3.5A Circular con una bicicleta cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

ARTÍCULO 99: ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO.

99.1.1B Circular con el vehículo sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

99.1.5D Circular con el vehículo entre el ocaso y la salida del sol por túnel, paso inferior o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición n y/o de galibo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 100: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA.

100.1.5A Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

100.1.5B Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

100.2.5A Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

100.2.5B Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

100.4.5A Circular con el vehículo llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 101: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.

101.1.5A VMP Circular con el vehículo de VMP por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

101.1.5A Circular con el vehículo por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

101.1.5B Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce (las bicicletas sí tienen la obligación de tener luz de posición delantera y trasera, así como catadióptricos traseros no triangulares). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

101.1.5C Circular con el vehículo por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectada por la señal de túnel suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

101.1.5D Circular con el vehículo en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

101.3.5A Circular con el vehículo llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 102: DESLUMBRAMIENTO.

102.1.5A No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación n. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

102.1.5B No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

102.2.5A No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor. Calificación: Grave. 200 € /100 €

ARTÍCULO 103: ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA.

103.1.5A No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

103.1.5B No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado. Calificación: Grave. 200 € /100 €

ARTÍCULO 104: USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA.

104.1.5A Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

104.1.5B Circular durante el día con el vehículo por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 105: INMOVILIZACIONES.

105.1.5A No tener encendidas las luces de posición estando el vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida el sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

105.1.5B No tener encendidas las luces de galibo estando el vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida el sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 106: SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO.

106.2.5A No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

106.2.5B Llevar encendida la luz de antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

106.2.5C Llevar encendida la luz de antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 107: ALUMBRADO CON INTENSIDAD INFERIOR.

107.1.5A Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTICULO 108: ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES.

108.1.5A No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía, las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señal óptica o, en su defecto, con el brazo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS.

109.1.5A No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

109.2.5A Mantener la advertencia luminosa, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

109.2.5H No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

109.2.5I No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

109.2.5J Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin realizar dicha maniobra al resto de los usuarios. Calificación: Grave 200 € /100 €.

ARTÍCULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS.

110.1.5A Emplear las señales acústicas de sonido estridente. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

110.2.5A Emplear las señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

ARTICULO 111: UTILIZACIÓN DE SEÑALES EN VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS.

111.-.5C Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial. Calificación: Grave 200 € /100 €.

111.-.5D Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial. Calificación: Grave 200 € / 100 €.

ARTICULO 112: UTILIZACIÓN DE SEÑALES EN VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS NO PRESTANDO SERVICIO.

112.-.5B Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente. Calificación: Grave 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 113: ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS.

113.5A No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

113.5B No advertir la presencia del tractor o máquina agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

113.5C No advertir la presencia del vehículo o transporte especial o vehículo destinado al servicio de auxilio en vías públicas con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 114: PUERTAS.

114.1.5A Circular llevando abiertas las puertas del vehículo. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

114.1.5B Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

114.1.5C Abrir las puertas del vehículo o apearse del mismo, sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicada peligro o entorpecimiento para otros usuarios. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

114.2.5B Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

114.3.5A Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello. Calificación: Leve. 100 € 50 €.

ARTÍCULO 115: APAGADO DE MOTOR.

115.3.5A No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

115.3.5B Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor (empleado). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

115.4.5A Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD.

117.1.5E No hacer uso el conductor del vehículo o no hacerlo de forma adecuada del cinturón de seguridad correctamente abrochado. Infracción Grave 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4

117.1.5F No hacer uso el ocupante del vehículo o no hacerlo de forma adecuada del cinturón de seguridad correctamente abrochado. Infracción Grave 200 €/ 100 €.

117.3.5B Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello. Grave 200 €/ 100 €

117.3.5C Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin que haga uso, o no haciéndolo adecuadamente, un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas. Infracción Grave 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4

ARTÍCULO 118: CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.

118.1.5C No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, el conductor, el casco de protección homologado o certificado. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4.

118.1.5D No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, el pasajero del vehículo, del casco de protección homologado o certificado. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

118.3.5B No utilizar el ocupante de un vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana (sólo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento). Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

118.3.5C No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4.

118.3.5D VMP No hacer uso el conductor un VMP vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del chaleco reflectante reglamentario en horas nocturnas o con circunstancias de visibilidad reducida. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 120: TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.

120.1.5A Conducir el vehículo con un exceso de más de 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida de puntos: 6.

120.1.5B Conducir el vehículo con una minoración de más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 121: CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES.

121.1.5A Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

121.1.5B Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

121.4.5A Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada. Calificación: Leve. 60 € / 30 €.

121.4.5B Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona. Calificación: Leve. 60 € / 30 €.

121.4.5C Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. Calificación: Leve. 60 € / 30 €.

121.5.5B VMP. Circular con el vehículo por la acera o zona peatonal (VMP, bicicletas y ciclos). Calificación Leve. Multa 100 € / 50 €.

121.5.5B Circular con el vehículo por la acera o zona peatonal. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

ARTICULO 122: OBLIGACIONES DE LOS PEATONES.

122.1.5A No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

122.4.5B No circular por la derecha un grupo de peatones dirigidos por una persona o que forme cortejo. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

122.4 No transitar por la derecha los peatones que empujen o arrastren un ciclo o ciclo-motor, carros de mano o aparatos similares, grupos de peatones y los discapacitados que se desplacen en silla de ruedas. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

122.5.5A Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

122.7.5A No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 123: OBLIGACIONES DE LOS PEATONES.

123.-.5A. Transitar un peatón por la calzada o arcén en condiciones de visibilidad insuficientes, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes homologados. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

123.-.5C. Circular un grupo de peatones dirigidos por una persona formando cortejo por la calzada o por el arcén, en condiciones de visibilidad insuficientes, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes homologados. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

ARTÍCULO 124: OBLIGACIONES DE LOS PEATONES.

124.1.2 No obedecer el peatón la señal del Agente. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

124.1.5A Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

124.2.5A Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

124.3.5A Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

124.3.5B Atravesar la calzada un peatón demorándose o deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

124.4.5A Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 126: TRANSITO DE REBAÑOS.

126.1.5B. Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el número de animales que compone). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 127: NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

127.1.5A Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

127.1.5C No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella (deberá indicar el animal o animales de que se trate). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

127.1.5D Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicar el animal o animales de que se trate). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

127.1.5I Atravesar con animales de tiro, carga, silla o cabezas de ganado, fuera de los lugares autorizados. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

127.2.5A Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 129: ACCIDENTES DE TRAFICO.

129.2.5A Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

129.2.5B No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

129.2.5H No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

129.2.5I Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

129.2.5J No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

129.3.5C No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 130: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA.

130.1.5A No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en el caso de cada de su carga (deberá indicarse, en su caso, la reparación empleada, si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizaran la calzada). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

130.1.5B No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirarlo en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

130.2.5A No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

130.3.5C Incumplir el ocupante de un vehículo inmovilizado por accidente o por avería las obligaciones reglamentariamente establecidas para el mantenimiento de su seguridad (deberá especificarse la conducta cometida por el ocupante del vehículo contraria a lo dispuesto reglamentariamente en dicho apartado). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

130.4.5A No emplear adecuadamente los dispositivos de preparación de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 132: OBEDIENCIA A LAS SEÑALES.

132.1.1 No obedecer una señal de obligación. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.5 Hacer caso omiso a señal de circulación prohibida. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.10 E No obedecer una señal de parada y estacionamiento prohibido. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.10 No obedecer una señal de parada prohibida. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.11 Estacionar en lugar prohibido. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.12 Estacionar en lugar prohibido (mes par). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.14 Estacionar en lugar prohibido (mes impar). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.16 Estacionar en espacio reservado a servicios de urgencias o seguridad. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €

132.1.17 No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de las marcas viales. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.18 Circular sobre zona cebreada. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.1 No obedecer una señal de prohibición circulando en ciclo o bicicleta. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.2 No obedecer una señal de prohibición circulando con un vehículo de movilidad personal (VMP). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.3 No obedecer una señal de prohibición. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

132.2.4 VMP No adaptar el conductor de un VMP su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.5 No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.6 No obedecer una señal de sentido obligatorio. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

132.2.7 Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido, en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.8 No obedecer una señal de entrada prohibida. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.9 Efectuar giro prohibido a la derecha. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

132.2.10 Efectuar giro prohibido a la izquierda. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.11 No obedecer una señal de medio técnico prohibido. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 133: DESOBEDIENCIA SEÑAL MAS RESTRICTIVA.

133. No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTICULO 134: EMPLEO DE SEÑALIZACIÓN FUERA DE NORMATIVA.

134.3.5A Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de Circulación y el catálogo oficial de señales de circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria. El catálogo oficial de señales de circulación debe ajustarse a lo establecido en la reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 139: RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN EN LAS VÍAS.

139.3.5C No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico, la realización de obras en la vía pública antes de su inicio. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

139.4.5B Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y reparación de obras en la vía pública. Calificación Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 140: SEÑALIZACIÓN POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.

Art. 140.-.5D No instalar la reparación de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. Multa 3.000 €.

Art. 140.-.5E Instalar la reparación de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. Multa 3.000 €.

Art. 140.-.5F No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche. Calificación Grave. Multa de 200€/100 €.

Art. 140.-.5G No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan. Calificación Grave. Multa 200€/100 €.

ARTICULO 141.

Art. 141.-.5B Realizar obras o actividades en la vía no utilizando elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior. Calificación Grave. Multa 200€/100 €.

ARTÍCULO 142: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES.

Art. 142.1.-5D No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. Calificación grave. Multa 200€/100 €.

Art. 142.1.-5E No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. Calificación grave. Multa 200€/100 €.

142.2.1 Instalar reparación en una vía sin permiso y sin causa justificada, sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

142.2.2 Retirar reparación de una vía sin permiso y sin causa justificada, sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

142.3.2 Colocar en las inmediaciones de las señales de circulación objetos que producen confusión y pueden reducir su visibilidad o eficacia. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

142.3.3 Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su confusión. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

142.3.5A Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de usuarios. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 €.

142.3.5B Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 €.

142.3.5C Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su confusión. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 €.

142.3.5D Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su confusión. Calificación Leve. Multa 100 € / 100 €.

142.-.-5B Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la reparación permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 €.

ARTÍCULO 143: SEÑALES DE LOS AGENTES.

143.1.5A. OCUPANTES No respetar el ocupante del vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

143.1.5A. PEATONES No respetar el peatón las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

143.1.5A. VMP No respetar el conductor de un VMP las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

143.1.5A. No respetar el conductor de un vehículo las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargada de la vigilancia y regulación del tráfico). Calificación: Grave. 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 144: SEÑALES DE BALIZAMIENTO.

144.1.5A No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

144.2.5A. VMP No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

144.2.5A No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES.

145.-.5A No respetar el peatón la luz roja del semáforo. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS PARA VEHÍCULOS.

146.-.5A. BICI No respetar el conductor de una bicicleta o ciclo la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

146.-.5A. VMP No respetar el conductor de un VMP la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

146.-.5A. No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

146.-.5F No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (deberá indicarse el comportamiento realizado). Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

146.-.5K Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 148: SEMÁFOROS.

148.1.5A No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4.

148.1.5B No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

148.2.5C No avanzar el conductor de un tranvía, taxi, autobuses u otro vehículo cuyo carril le esté especialmente reservado en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical u oblicua iluminada, sobre fondo circular negro. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

148.2.5F No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le esté especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

148.2.5H No detenerse el conductor de un autobús, tranvía, taxi u otro vehículo cuyo carril le esté especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD.

151.2.5A. VMP No detenerse el conductor de un VMP en el lugar prescrito por la señal de CEDA EL PASO. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

151.2.5A. No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de CEDA EL PASO. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida 4 puntos.

151.2.5B. BICI No detenerse el conductor de una bicicleta en el lugar prescrito por la señal de STOP. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

151.2.5B. No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida 4 puntos.

151.2.5C. No respetar la prioridad d entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.

152.-. 5A No obedecer una señal de circulación prohibida, para toda clase de vehículos en ambos sentidos. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

152.-.5E. No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículo destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

152.-.5B No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

152.-.5C No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

152.-.5D No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a que vehículos o usuarios se refiere la señal). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO.

153.-.5A No obedecer una señal de restricción de paso. Calificación: Leve. 90 €/ 45 €.

153.-.5C No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R-201). Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 154: OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.

154.-.5A No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

154.-.5B. BICI No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

154.-.5B. E No obedecer una señal de prohibición o restricción (estacionamiento). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

154.-.5B. No obedecer una señal de prohibición o restricción (no estacionamiento). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

ARTÍCULO 155: SEÑALES DE OBLIGACIÓN.

155.-.5A. No obedecer el conductor de una bicicleta una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

155.-.5A. No obedecer el conductor de un vehículo VMP, una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

155.-.5A. No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

155.-.5C. No obedecer una señal de obligación conduciendo un vehículo de movilidad personal (VMP) (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

155.-.5C. No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

ARTICULO 159: SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES.

159.-.5A No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual esté reservado el estacionamiento en ese lugar (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación Grave. 200 € /100 €.

159.-.5B No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual esté reservado el estacionamiento en ese lugar. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

159.-.5C No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18). Calificación Leve. 100 € /50 €.

159.-.5D No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para la parada de bus (S-19). Calificación Leve. 100 € / 50 €.

159.-.5E No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23). Calificación Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 160: SEÑALES DE CARRILES.

160.-.5A Circular por un carril reservado para autobuses. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

160.-.5B Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

160.-.5C Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 167: MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES.

167.-.5A.VMP No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

167.-.5A. No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

167.-.5B Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada. Calificación: Grave. 200 € 100 €.

ARTÍCULO 168: MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES.

168.-.5A No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada. Calificación: Grave 200 €/ 100 €.

168.-.5B No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada. Calificación: Leve 100 €/ 50 €.

168.-.5C No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas. Calificación: Grave 200 €/ 100 €. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 169: SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN.

169.-.5A. No ceder el paso el conductor de un VMP en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

169.-.5A. No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida 4 puntos.

169.-.5B. No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4.

169.-.5C. No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 170: OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS.

170.-.5A Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (bus, taxi, ciclos). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

170.-.5B Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada en línea continua. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

170.-.5C No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 171: MARCAS DE OTROS COLORES.

171.-.5A No respetar la indicación de una marca vial amarilla. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

171.-.5B No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

171.-.5C No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parado o estacionado el vehículo. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

171.-.5D No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

ANEXO III.

RELACIÓN DE INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS.

- 1.- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:
Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l). 6 puntos.
Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l). 4 puntos.
2. Conducir con presencia de drogas en el organismo. 6 puntos.
3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo. 6 puntos.
4. Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras competiciones no autorizadas. 6 puntos.
4. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. 6 puntos.
6. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre. 6 puntos.
7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del tacógrafo o del limitador de velocidad. 6 puntos.
8. Utilizar, sujetando con la mano, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce. 6 puntos.
9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes. 6 puntos.
10. Incumplir las disposiciones legales sobre preferencia de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida. 4 puntos.
11. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida. 4 puntos.
12. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas o sin dejar la separación mínima de 1,5 metros. 6 puntos.
13. No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes. 4 puntos.
14. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede. 4 puntos.
15. No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección obligatorios. 4 puntos.
16. Conducir un vehículo con un permiso o licencia de conducción que no le habilite para ello. 4 puntos.
17. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce. 4 puntos.
18. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías. 4 puntos.
19. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente. 3 puntos.
20. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, o utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las previstas en el ordinal 8. 3 puntos.
21. Conducir vehículos que lleven mecanismos de detección de radares o cinemómetro. 3 puntos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Benicàssim, 31 de julio de 2024

Fdo.: Susana Marqués Escoín
Alcaldesa-Presidenta

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03811-2024-U

BETXÍ

El Pleno del Ayuntamiento de Betxí, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la propuesta de memoria justificativa de la estructura de costes, formulada por parte del Ingeniero Técnico al servicio del Ayuntamiento de Betxí.

Dicha propuesta podrá ser consultada en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Betxí durante el plazo de 20 días, a partir del siguiente de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y Página web municipal. Los particulares y entidades podrán presentar alegaciones y observaciones a dicha propuesta, dentro del citado plazo y por cualquiera de los medios previstos en la ley.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Betxí.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicha propuesta, siendo comunicada la misma a efectos informativos a la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, a los efectos oportunos que describe el art. 9.8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

En Betxí, a 1 de agosto de 2024.
D^a. Carla Nebot Nebot,
Alcaldesa Presidenta

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03550-2024

BETXÍ

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección para la Provisión en Propiedad, mediante turno libre, de una plaza de Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Betxí.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas en Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2024, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 67, de fecha 1 de junio de 2024, y de acuerdo con la 1061/2024, de fecha 22 de julio de 2024, se hace pública:

ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
Arrando Los Santos	Teresa	**.*95.14*_*
Bacas Bertolín	Adriana	**.*41.00*_*
Balaguer Gines	Gemma	**.*79.99*_*
Barreda García	Ana Cristina	**.*47.21*_*
Calatayud Asensi	Paula	**.*28.64*_*
Campillo Alpera	Gloria María	**.*76.32*_*
Carpintero González	Cruz Javier	**.*00.24*_*
Castelló Peña	Suzet	**.*28.91*_*
Domínguez Gil	Sara	**.*84.67*_*
Estupiña Ortells	Marta	**.*01.07*_*
Fernández Soriano	Samanta	**.*08.01*_*
Ferri Blas	Maria Lorena	**.*96.12*_*
Font Castello	Roser	**.*79.29*_*
García de la Barrera	Noemi	**.*18.79*_*
García Rochera	Nuria	**.*25.79*_*
Gines Espinos	Alba	**.*02.57*_*
González Vaño	María Macarena	**.*52.78*_*
Esteve Bosch	Ester	**.*04.42*_*
Hurtado Carrasco	Sonia	**.*36.49*_*
Macareno Álvarez	Maidier	**.*70.07*_*
Marín Rodríguez	Elena	**.*89.37*_*
Marqués Serra	Emanuel Pablo	**.*10.59*_*
Martínez Sol	María	**.*26.63*_*
Mas Ramos	Raquel	**.*91.00*_*
Nelson Daley	Rianna Shannon	**.*61.23*_*
Olivares Galdeano	Irish	**.*19.04*_*
Parra Fernández	Blanca	**.*77.49*_*
Pastor Fayos	Ana María	**.*81.12*_*
Pastor Pages	Irene	**.*90.44*_*
Pérez Olmo	Cristina	**.*15.88*_*

Pitarch Noret	Marina	**.*81.47*.*
Rajadell de Andrés	Paula	**.*92.85*.*
Reolid Lorenzo	Vanessa	**.*90.81*.*
Sánchez Álvaro	Andrea	**.*92.60*.*
Sánchez Belis	María del Rocío	**.*97.69*.*
Segura López	Cristina Antonia	**.*92.95*.*
Simón Marín	María	**.*95.14*.*
Vera Flors	María	**.*27.39*.*

ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSA
Alcalde Vedri	Nuria	**.*1878*.*	4, 6, 7
Andreu Nebot	María	**.*04.04*.*	3, 7
Bilbao Crespo	Alberto	**.*98.93*.*	1, 3, 5, 7
Bou Hidalgo	Paloma	**.*03.70*.*	1, 6, 7
Campillo Alpera	Gloria María	**.*76.32*.*	7
Díaz Beltrán	Marina	**.*82.08*.*	1
Illa Torrente	Ángela	**.*78.23*.*	5, 7
Julia Delapuerta	Irene	**.*69.14*.*	7
Marqués Bonadad	Sheila	**.*03.41*.*	4, 5, 6, 7
Martín Ruiz	Silvia	**.*85.92*.*	6
Molina Fabra	Lidón	**.*57.11*.*	4, 5, 6, 7
Montaña Sánchez	Belén	**.*01.81*.*	4, 6
Valentinova Tsonkova	Radina	*.*.*4.395*.*	5, 7

- (1) Falta la aportación del DNI o Pasaporte.
- (2) Copia de la Titulación requerida.
- (3) Falta de Cumplimentar en el Anexo I, la casilla de consentimiento o no de cesión de sus datos a otros Ayuntamientos que se soliciten el uso de la Bolsa de Trabajo.
- (4) Falta de aportar y/o firmar el Anexo I.
- (5) No aporta Justificante de Pago
- (6) Falta de aportar y/o firmar el Anexo III.
- (7) Falta aportar índice de Méritos.
- (8) Fuera de Plazo
- (9) No aporta Justificante de Familia numerosa o monoparental.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

De igual modo, se hace pública la composición del Tribunal Calificador del proceso que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Presidencia:

- Titular: D^a. Lourdes Soldado Puchades, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Betxí.

- Suplente: D^a. Lidia Bonachi Sales, Trabajadora Social de la Mancomunidad Plana de l'Arc.

Secretaría:

- Titular: D. Gonzalo Jorge Requejo, Secretario del Ayuntamiento de Betxí.
- Suplente: D^a. Isabel Repiso Prades, Vicesecretaría del Ayuntamiento de Betxí.

Vocales:

- Titular: D^a. Magdalena Arnal Palasi, Trabajadora Social de la Mancomunidad Plana Espadà.
- Suplente: D^a. Noelia Gauchia Catala, Trabajadora Social de la Mancomunidad Plana de l'Arc.

- Titular: D^a. Vicenta Castillo Calduch, Trabajadora Social del Ayuntamiento de l'Alcora.
- Suplente: D^a. Nuria Monfort Nada, Trabajadora Social del Ayuntamiento de l'Alcora.

Vocales, a propuesta de la Dirección General de Administración Local:

- Titular: D. Ignacio J. Martínez Ballester, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

- Suplente: D^a. María Almenara Girones, Interventora del Ayuntamiento de Nules.

En Betxí, a 22 de julio de 2024.

D^a. Carla Nebot Nebot, Alcaldesa Presidenta.

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03788-2024-U

CABANES

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de julio de 2024, del Ayuntamiento de Cabanes, por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana.

TEXTO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de julio de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.cabanes.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Cabanes, 31 de julio 2024
Virginia Marti Sidro
Concejala Delegada

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03561-2024

CASTELLÓ DE LA PLANA

Anuncio

Aprobación de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y designación del tribunal del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de ingeniero/a técnico/a mediante concurso-oposición de este Excmo. Ayuntamiento

Por Decreto, de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, del delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, se ha resuelto lo siguiente:

«Primero. Aprobar la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de ingeniero/a técnico/a por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, vacante en la plantilla de funcionarios/as de este Excm. Ayuntamiento.

Admitidos/as:

1. IBÁÑEZ SERRA, RAQUEL
2. MARTÍN RUZ, RAFAEL FÉLIX
3. MECHO SÁNCHEZ, EVA
4. MEDALL GONZÁLEZ, JOSÉ MIGUEL
5. MOLES RIBERA, FRANCISCO
6. PALERMO CORNET, FEDERICO LISANDRO
7. PETIT ORTELLS, ANA
8. RINCÓN BARRIO, BEATRIZ
9. RODRÍGUEZ RUBIO, LUIS
10. SALVADOR GINER, PABLO
11. SEGARRA VIDAL, JOAQUÍN
12. SOS CASTELL, ANA
13. TRONCHO GASCH, MARC
14. AZLOR MAIRAL, PAULA
15. CEBRIA MACHES, RAFAEL
16. DOMÉNECH COSTA, ANA BELÉN
17. DOMÍNGUEZ ROMO, PABLO
18. FABABUJ ROGER, MANUEL

Excluidos/as:

1. ROBLES SULIANO, VICENT - NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA BASE CUARTA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Segundo. Designar a los/as miembros del tribunal calificador de dicho proceso selectivo, que de conformidad con las bases estará compuesto por:

PRESIDENTE/A

Titular: doña Vanesa Galmes Gual, jefa de Negociado - adjunta de Sección asesora del Negociado Técnico de Control de Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Suplente: don Angel Beltrán Roig, jefe de Negociado - asesor técnico del Negociado de Infraestructuras del Ayuntamiento de Castelló de la Plana

VOCALES

Titular: Enrique Agut Ferrer, jefe del Negociado de Selección y Situaciones Administrativas del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Suplente: doña Inmaculada Safont Marín, jefa del Negociado de Nóminas, Seguridad Social y Contratación Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Titular: don Valentín Martínez Hervás, jefe del Negociado Técnico de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Suplente: don Carlos Vicente Navarro, ingeniero industrial del Negociado Técnico de Control de Actividades e Instrumentos Ambientales del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Titular: doña Ana Eva Regalado Oncina, arquitecta técnica del Negociado Técnico de Control Urbanístico del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Suplente: doña Sonia Barragán Bravo, jefa del Negociado de Conservación del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

SECRETARIO/A

Titular: don Enrique Esteban Barragán, director-asesor jurídico de planes y proyectos de la Oficina de Planificación y Proyección Económica del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Suplente: don Gabriel Eixea Agustí, asesor jurídico letrado del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Tercero. Fijar el día 10 de septiembre de 2024, a las 10:00 horas, en las dependencias del Patronato Municipal de Deportes, sito en la calle Columbretes, n.º 22 de Castelló, para la realización de la prueba del proceso selectivo consistente en un único ejercicio con dos partes según las bases publicadas en el Boletín Provincial de la Provincia número 151, de 17 de diciembre de 2022.

Cuarto. Disponer de un plazo de cinco días hábiles para que las personas aspirantes puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, transcurrido el cual sin haberse presentado reclamaciones, la lista de personas admitidas y excluidas se elevará a definitiva.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a efecto de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Castelló de la Plana, 23 de julio de 2024

El Delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano
Juan Carlos Redondo Gamero

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03576-2024

CASTELLÓ DE LA PLANA

Anuncio

Aprobación lista provisional de aspirantes y designación del tribunal del proceso selectivo para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, una plaza de Auxiliar de normalización lingüística de este Excmo. Ayuntamiento

Por Decreto, de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, del delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, se ha resuelto lo siguiente:

"Primero. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar normalización lingüística, por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento.

Admitidos/as:

- 1.MARGAIX ARNAL, MARIA AMPARO
- 2.MARQUES RIBES, BEGONA
- 3.MOLES ORTEGA, ANABEL
- 4.MOLINER GALARZA, ESTEFANIA
- 5.MOMPO PICHER, LAURA
- 6.ORTEGA MARTINEZ, MARIA ISABEL
- 7.RECIO CRESPO, ANTONIA
- 8.RENAU GIL, DIANA
- 9.RIBES BELLOCH, LIDIA
- 10.RUIZ MARTI, GLORIA MARIA
- 11.VICIANO FERRANDEZ, NURIA
- 12.VIZCAINO GIL, LUCIA
- 13.AGUT FABREGA, MARIA LIDON
- 14.ALBALAT BENEDITO, JOAN
- 15.ALVARO VERCHILI, NATIVIDAD ISABEL
- 16.BATISTE SALAZAR, LIDON ISABEL
- 17.BATLLE PESTAÑA, BENJAMI
- 18.CABANES MATA, CARMEN
- 19.CACERES FRIAS, DAVID
- 20.CAMPOS FORES, CRISTINA
- 21.FERRER CASTELLO, MARIA DEL MAR
- 22.FIGUEROLA SANZ, NATIVIDAD
- 23.GARCIA OLIVER, ANDREA
- 24.GARCIA OLIVER, MARC
- 25.GIMENEZ AVILA, CRISTINA
- 26.GOMEZ ALVAREZ, SARA
- 27.GOMEZ RODRIGUEZ, MARIA LUISA

Exclosos/es / Excluidos/as

1. ARRUFAT CHIVA, ANA - NO PRESENTA DOCUMENTACIÓ EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA BASE CUARTA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓ.
2. GRANGEL NEBOT, MARIA AMPARO - NO PRESENTA DOCUMENTACIÓ EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA BASE CUARTA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓ.

Segundo. Designar a los/as miembros del tribunal calificador de dicho proceso selectivo, que de conformidad con las bases estará compuesto por:

PRESIDENTE/A

Titular: doña Cayetana García-Simón Fernández, jefa de la Sección Ciudad Educadora del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Suplente: doña Silvia Agost Puig, técnica de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

VOCALES

Titular: doña Maite Bort Marti, Asesor jurido de la Sección de ordenación y gestión urbanística y territorial del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Suplente: doña Milagro Chulvi Pedro, educadora del Negociado de Equipo base centro sociales del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Titular: don José Vidal Reboll, técnico medio del Negociado de normalización lingüística del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Suplente: don Miguel Ángel Suárez Pereira, coordinador del Negociado de educación del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Titular: don Jaume García Llorens, técnico-lingüístico jefe del Negociado de normalización lingüística del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Suplente: doña Gemma Ramón Alonso, administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

SECRETARIO/A

Titular: doña M^oCarmen Valero Marin, administrativa-jefa de grupo del Negociado de cultura del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Suplente: Juan Barreda Barberà, asesor jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Tercero. Fijar el día 2 de octubre de 2024, a las 10:00 horas, en las instalaciones deportivas Gaetà Huguet, sito en la carretera Ribesalbes, s/n, de Castelló, para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo, consistente en un ejercicio único según las bases publicadas en el Boletín Provincial de la Provincia número 151, de 17 de diciembre de 2022.

Cuarto. Disponer un plazo de cinco días hábiles para que las personas aspirantes puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, transcurrido el cual sin haberse presentado reclamaciones, la lista de personas admitidas y excluidas se elevará a definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efecto de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Castelló de la Plana, 18 de julio de 2024

El Delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano,
Juan Carlos Redondo Gamero.

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03613-2024

CASTELLÓ DE LA PLANA

Anuncio

Rectificación del listado de aspirantes y miembros del tribunal del proceso selectivo para proveer en propiedad dos plazas de ordenanza por concurso-oposición de este Excmo. Ayuntamiento.

Por Decreto de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, del concejal delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, se ha resuelto lo siguiente:

«Primero. Primero. Aceptar la solicitud y admitir a la Sra. Laura Isabel Escrig Giner por presentar la documentación en tiempo y forma.

Segundo. Aceptar las abstenciones formuladas por doña Gemma Ramón Alonso de participar como Secretaria titular y por don Ismael Sancho Tomás como Vocal titular del tribunal calificador, al concurrir el motivo previsto en el artículo 23.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercero. Designar a doña M.^a Lledó Gorrita Blasco, coordinadora inspectora de Consumo, y a doña Rosa Viciano Torres, administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana, como Secretaria titular y Vocal titular respectivamente del tribunal calificador del proceso selectivo para proveer en propiedad dos plazas de ordenanza, por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de funcionarios/as de este Excmo. Ayuntamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento

En Castelló de la Plana, 16 de julio de 2024

El Delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano
JUAN CARLOS REDONDO GAMERO

* * *

Anunci

Rectificació de la llista d'admesos i dels membres del tribunal del procés selectiu per a proveir en propietat dos places d'ordenança per concurs oposició d'aquest Excm. Ajuntament.

Per decret de data quinze de juliol de dos mil vint-i-quatre, del regidor delegat de l'Àrea de Govern d'Impuls Econòmic, Ocupació i Capital Humà, s'ha resolt el següent:

«Primer. Acceptar la sol·licitud i admetre la Sra. Laura Isabel Escrig Giner per presentar la documentació dins del termini i en la forma escaient.

Segon. Acceptar les abstencions formulades per la Sra. Gemma Ramón Alonso de participar com a secretària titular i pel Sr. Ismael Sancho Tomás com a vocal titular del tribunal qualificador, en concórrer el motiu previst en l'article 23.2 b) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Tercer. Designar la Sra. M.^a Lledó Gorrita Blasco, coordinadora inspectora de Consum, i la Sra. Rosa Viciano Torres, administrativa de l'Excm. Ajuntament de Castelló de la Plana, com a secretària titular i vocal titular respectivament del tribunal qualificador del procés selectiu per a proveir en propietat dos places d'ordenança, per torn lliure, mitjançant el sistema de concurs oposició, vacants en la plantilla de funcionaris/àries d'aquest Excm. Ajuntament.»

Lo que se hace público para general conocimiento

En Castelló de la Plana, 16 de juliol de 2024

El delegat de l'Àrea de Govern d'Impuls i Econòmic, Ocupació i Capital Humà
JUAN CARLOS REDONDO GAMERO

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03804-2024-U

CAUDIEL

Expediente n.º: 342/2024

Procedimiento: Modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2024

EDICTO

Anuncio de aprobación inicial modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2024

El Pleno del Ayuntamiento de Caudiel, en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2024, ha aprobado inicialmente la modificación de los preceptos con número 29.3, 38 y 39 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2024.

Dicho expediente queda expuesto al público en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Caudiel a través de la siguiente dirección: <https://caudiel.sedelectronica.es/> a fin de que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda consultarse el expediente y puedan formularse las correspondientes reclamaciones y alegaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2024, se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Caudiel, a fecha 31 de julio de 2024

El Alcalde

Antonio Martínez Fernández

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03818-2024-U

CIRAT

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 12 de junio de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.02, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Gastos de Personal	0,00 €
Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00 €
Capítulo III: Gastos Financieros	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	0,00 €
Total operaciones corrientes	0,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones Reales	5.344,78 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	5.344,78 €
Total Operaciones No Financieras	5.344,78 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total operaciones financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	5.344,78 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	0,00 €
Capítulo II: Impuestos Indirectos	0,00 €
Capítulo III: Tasas y Otros Ingresos	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	0,00 €
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	0,00 €
Total operaciones corrientes	0,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	0,00 €

Total Operaciones No Financieras	0,00 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	5.344,78 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total Operaciones Financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	5.344,78 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cirat, a la fecha de la firma que consta al margen.
El Alcalde,
(Documento firmado electrónicamente)

En Cirat, a 1 de agosto de 2024
Alcalde - Presidente
Pascual Salines Bito

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03817-2024-U

CIRAT

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 12 de junio de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.01.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
920/22700	Trabajos de profesionales y empresas de limpieza y aseo		5.000,00 €
231/22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	5.000,00 €	
	TOTALES	5.000,00 €	5.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cirat, a 1 de agosto de 2024
Pascual Salines Bito
Alcalde - Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03792-2024-U

FANZARA

ANUNCIO

El Pleno del ayuntamiento de Fanzara, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº3/2024.01 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Fanzara, a 31 de julio de 2024.
El Alcalde,
Fdo.: Marc Diago Feliu.

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03822-2024-U

FIGUEROLES

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29/07/2024, acordó la aprobación provisional del establecimiento y el Acuerdo regulador del precio público siguiente:

- Por servicio de la unidad de conciliación familiar municipal

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local se expone al público a los efectos de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las haciendas locales artículo 17.2 , aprobado por Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de el Boletín Oficial de la provincia , para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales , asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://figueroles.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Figueroles a 31 de julio de 2024
El Alcalde,
(Documento firmado electrónicamente)
Luis Gregori Herrando

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03823-2024-U

FIGUEROLES

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://figueroles.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Figueroles a 31 de julio de 2024
El Alcalde,
(Documento firmado electrónicamente)
Luís Gregori Herrando

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03571-2024

FORCALL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Forcall sobre imposición de Tasa por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ordena la Tasa ya establecida por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de Servicios de Suministros, que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local constituidos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares o no de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, así como las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior tendrán la condición de Empresas Explotadores de Suministros las siguientes:

- a) Las Empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.
- b) Las Empresas de los servicios de comunicaciones electrónicas (distintos de la telefonía móvil)
- c) Cualesquiera otras Empresas de servicios de información y comunicación electrónica a través de internet y fibra óptica, que utilicen para la prestación de los mismos, tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

Artículo 4º. Bases, tipos y cuotas.

1. El importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadores de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Forcall las empresas a que se refiere el artículo 3.

3. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedente de la facturación aquellos que se hayan obtenido anualmente en el término municipal por las referidas empresas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios, así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

* Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

* Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

* Alquileres, cánones, o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

* Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.

* Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

4. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por cien a la base.

5. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

Artículo 5º. Devengo y periodo impositivo.

La tasa se devenga con el inicio del uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se comienza la actividad y el 1 de enero en ejercicios sucesivos, siendo el periodo impositivo de la tasa el año natural.

Artículo 6º. Gestión tributaria.

1. Las empresas explotadoras de servicios de suministros deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Forcall, y dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, declaración

comprehensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el término municipal de Forcall.

2. La Administración municipal practicará las liquidaciones trimestrales correspondientes, que tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas por la Administración municipal.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa, a no ser que vengan recogidas en normas con rango de Ley o derivado de Tratados Internacionales.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de marzo de 2024 (Boletín Oficial Provincia de Castellón n.º 48 de 20 de abril de 2024)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia competente.

En Forcall, a 23 de julio de 2024
Alcalde del Ayuntamiento de Forcall
Santiago Pérez Peñarroya

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03573-2024

FORCALL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario provisional de fecha 27 de marzo de 2024 (anuncio publicado en el BOP. Núm. 52 de 27 de abril de 2024), sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la venta de libros, productos y material turístico o promocional de Forcall. Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE LIBROS,
PRODUCTOS Y MATERIAL TURÍSTICO O PROMOCIONAL DE FORCALL.

ANEXO

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA
DE LIBROS, PRODUCTOS Y MATERIAL TURÍSTICO O PROMOCIONAL DE FORCALL

ANEXO Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tipo material/producto	Precio/unidad €
LIBRO - "Homenatge a J.E.Frasno"	17 €
LIBRO - "La Independencia de las aldeas de Morella"	17 €
LIBRO - "Forcall Trabajos Históricos"	9 €
LIBRO - "750 Aniversario Carta Poble"	8 €
LIBRO - "La ciutat romana de Lesera". Precio: 10 €.	10 €
LIBRO - "Els Masos de Forcall". Precio: 10 €.	10 €
LIBRO - "Tota pedra fa aplec". Precio: 10 €.	10 €
LIBRO - "La Santantonada de Forcall". Precio: 25 €.	25 €
LIBRO - "Paisaje y Arqueología Menadella". Precio: 20 €.	20 €
LIBRO - "Necrópolis S. Joaquím Menadella. Forcall"	25 €
LIBRO - "En Balaguer I. Portell"	15 €
LIBRO - "La Lloma Comuna. Castellfort"	15 €
LIBRO - "Les neveres de la província de Castelló"	20 €
LIBRO - "Retrats y Recuerdos"	30 €
LIBRO - "31 Municipios"	5 €
LIBRO - "J.V.B. Memorias de un maestro republicano"	20 €
LIBRO - "La Santantonà i el foc a Forcall"	20 €
LIBRO - "El meravellós viatge de Libori"	8 €

LIBRO - "Los bosques de Vallibana"	17 €
LIBRO - "Memorias Voluntario carlista forcallano. La Guerra del Groc"	4 €
REVISTA - Rutas del Maestrazgo - FORCALL.	1 €
DVD - ESPARDENYA.	5 €
DVD - MENADELLA.	10 €
DVD - PESSEBRE.	8 €
BOTARGUES – DIMONIS.	30 €
POSTALES.	0,50 €
CAMISETA "4 moles"	5 €
LIBRO CAPITA GROC	35 €
CAMISETA PLAN COMPETITIVIDAD TURÍSTICA	10 €
IMANES	1 €
BOLSA CAMPAÑA COMERCIO LOCAL	1 €
GUIA "GR 331 - ELS PORTS CAMI DE CONQUESTA"	12 €
FORCALL, ESPERANZA HACIA LA LIBERTAD	22,50 €
"2"	30,00 €
Guía de Escalada Climbing Guide Els Ports	10,00 €
Guía de Senderismo - Btt - Cicloturismo "La Vuelta a Els Ports en 80 rutas	10,00 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Forcall, a 23 de julio de 2024.
Alcalde del Ayuntamiento de Forcall,
Santiago Pérez Peñarroya.

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03830-2024-U

FUENTE LA REINA

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL, EJERCICIO 2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Fuente La Reina, correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Fuente La Reina, a la 01 de Agosto de 2024
El Alcalde,
Fdo. Gonzalo Moliner Bellod

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03560-2024

JÉRICA

Anuncio lista definitiva admitidos/excluidos al Proceso Selectivo para cubrir 2 plazas en propiedad de Agente de Policía Local de Jérica.

ANUNCIO

En fecha 22 de julio de 2024, se ha adoptado la Resolución de Alcaldía nº 2024-0434 del siguiente tenor literal:

"A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Propuesta de Alcaldía	13/01/2023
Providencia de Alcaldía	13/01/2023
Informe de Secretaría	17/01/2023
Bases que han de regir la Convocatoria	20/02/2023
Informe-Propuesta de Secretaría	20/02/2023
Informe de Fiscalización Fase A	20/02/2023
Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases	20/02/2023
Anuncio BOP	23/02/2023
Anuncio DOGV y BOE	09/03/2023
Comunicación a los Órganos que deban proponer miembros del Tribunal	15/04/2024
Propuesta nombramiento vocales Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE)	29/05/2024
Resolución de Alcaldía aprobación provisional admitidos/excluidos y designación miembros Órgano Técnico de Selección	17/06/2024
Anuncio BOP	25/06/2024
Certificado de Secretaría alegaciones presentadas	18/07/2024

Expirado el plazo de presentación de alegaciones/reclamaciones a la Resolución de Alcaldía n.º 2024-0345 de aprobación provisional admitidos/excluidos para las pruebas de selección de personal para cubrir en propiedad las plazas siguientes:

Servicio/Dependencia	Policía Local
Denominación del puesto	Agente
Naturaleza	Funcionarial
Nombramiento	Definitivo
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Clase/Especialidad	Escala Básica
Grupo/Subgrupo	C1
Nivel	16

Jornada	Completa
N.º de vacantes	2
Turno libre (oposición)	1
Turno de movilidad (concurso)	1

Considerando que mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024-0345 de fecha 17.07.2024 se designaron los siguientes miembros del Órgano Técnico de Selección:

Miembro	Identidad
Presidente	David de Fez Parra, Agente Jefe de la Policía Local de Gilet
Suplente	Ángel Giménez Girón, Comisario Jefe de la Policía Local de la Vall d'Uixó
Vocal 1	María Sanz Barreda, Agente de la Policía Local de la Vall d'Uixó
Suplente 1	Ana María Pacheco Navarro, Agente de la Policía Local de Sagunto
Vocal 2	Manuela Martínez Carrasco, Agente de Policía Local de Ayuntamiento de El Puig
Suplente 2	Erika Soto Gavinales, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Sagunto
Vocal 3	Jaime Alpera Martínez, Agente de Policía Local de Ayuntamiento de Canet de Berenguer
Suplente 3	Cornelio Peñarroja Escriche, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Vall d'Uixó
Secretario	Martín Guillem Campos, Inspector de la Policía Local de la Vall d'Uixó
Suplente	Fernando Valls Pastor, Inspector de la Policía Local de la Vall d'Uixó

Asesores:

- Pruebas Psicotécnicas:

1. Titular: CV 06758 - Juan Ramón Arnal Peiró (Psico Arnal, S.L.)
2. Suplente: CV 17930 Samuel Ruiz Ramírez (Psico Arnal, S.L.)

- Pruebas Médicas.

1. Titular: M^a Inmaculada Gimeno Alares (Unimat Prevención S.L)
2. Suplente: Jose Vicente Castells Benaches (Unimat Prevención S.L)

De conformidad con las bases de selección aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 22/02/2023, y del artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Estimar las siguientes alegaciones por haber aportado la documentación correcta subsanando las deficiencias:

Registro de entrada	Tercero	NIF
2024-E-RE-942	S.M.P.	73*****W
2024-E-RE-943	F.C.P.	53*****N
2024-E-RE-946	R.R.E.	53*****D
2024-E-RE-948 2024-E-RE-956	A.P.H.	44*****N
2024-E-RE-949	A.N.P.	53*****J
2024-E-RE-950	R.P.A.	44*****E
2024-E-RE-1004	J.T.B.	54*****P

2024-E-RE-1013	P.B.C.	45*****B
2024-E-RE-1014 2024-E-RE-1015	E.M.D.F.	74*****Y
2024-E-RE-1016	A.A.N.	53*****L
2024-E-RE-1017	D.A.M.	48*****X

Desestimar las siguientes alegaciones por no cumplir los requisitos exigidos por el artículo 67 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y el artículo 20.1.a) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell:

Registro de entrada	Identificación de la persona presentante	NIF
2024-E-RE-963	J.C.G.	41*****V

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS (TURNO LIBRE)

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
44*****T	A.M.V.
48*****J	P.J.M.M.
48*****K	M.V.E.
44*****F	P.M.A.
53*****K	G.M.S.A.
78*****A	E.L.A.
55*****G	A.G.M.S.
49*****T	S.M.B.
33*****K	J.B.PY.
44*****S	G.G.D.A.
26*****W	K.R.P.
54*****E	V.M.T.
23*****M	J.A.S.R.
53*****Q	A.S.A.
53*****G	J.B.G.
23*****Q	M.B.P.
18*****X	I.M.P.
45*****P	J.M.F.
53*****L	C.G.T.
53*****Y	E.PR.
20*****Z	A.B.U.
53*****T	R.G.M.
53*****Q	S.V.F.

49*****A	L.M.O.
20*****D	B.M.S.
44*****S	A.S.J.
20*****W	O.C.M.
21*****Z	J.G.S.
20*****S	G.M.C.
73*****A	D.G.V.
44*****T	E.M.R.
73*****M	L.M.B.
53*****B	J.D.L.
21*****R	M.S.M.
21*****E	J.C.L.T.C.
44*****J	C.D.F.B.
74*****G	N.A.J.
20*****W	P.N.R.
53*****Z	J.B.M.
23*****F	M.A.A.U.
53*****Y	R.A.C.
45*****X	J.A.R.B.
53*****F	B.P.A.S.
44*****J	V.E.V.M.
46*****H	C.M.A.
20*****Q	I.A.G.
24*****Y	V.J.C.H.
53*****S	A.M.V.
23*****T	E.P.R.
33*****X	A.I.B.
20*****L	A.G.G.
21*****C	D.S.H.
26*****D	T.G.A.
21*****Z	R.F.T.
73*****Q	S.P.J.
41*****V	J.C.G.
45*****E	R.M.R.
35*****K	R.M.G.
29*****Z	A.P.S.
35*****E	M.M.G.
48*****D	J.J.C.O.
73*****E	P.I.T.
20*****F	J.G.F.
74*****Y	E.M.D.F.

53*****L	A.A.N.
44*****E	R.P.A.
44*****N	A.P.H.
54*****P	J.T.B.
53*****N	F.C.P.
73*****W	S.M.P.
48*****X	D.A.M.
53*****D	R.R.E.
53*****J	A.N.P.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS (TURNO LIBRE)

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	MOTIVO
53*****Y	R.C.I.	1
48*****B	M.B.M.	1
53*****W	D.G.M.	1
45*****B	P.B.C.	1
48*****Y	M.L.C.	1
21*****F	H.G.A.	1
45*****H	C.M.A.	1
73*****S	G.R.G.	1
53*****C	A.P.F.	1
20*****J	R.S.C.	2
22*****S	P.R.D.	3
73*****E	J.C.H.	3
26*****G	L.S.P.	3

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS (TURNO MOVILIDAD)

No se presentan.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS (TURNO MOVILIDAD)

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	MOTIVO
41*****V	J.C.G.	4

- 1.- No aporta la declaración responsable.
- 2.- No se puede visualizar correctamente el DNI.
- 3.- Instancia presentada fuera de plazo.
- 4.- No cumple requisitos exigidos por el artículo 67 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y artículo 20.1.a) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. Convocar el día 23 de septiembre de 2024 al Órgano Técnico de Selección y a los aspirantes a las 08:00h en la Ciudad Deportiva del municipio de Segorbe (C/ La Enramada S/N) para la realización de la primera prueba selectiva (medición y pruebas de aptitud física)

Los aspirantes deberán portar la documentación identificativa así como certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el anexo VIII del Decreto 179/2021, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

CUARTO. Establecer, con carácter orientativo, el siguiente calendario para la realización del resto de pruebas:

- 02/10/2024: Pruebas psicotécnicas.
- 16/10/2024: Ejercicio preguntas tipo test con respuestas alternativas.
- 30/10/2024: Ejercicio práctico de preguntas escritas.
- 13/11/2024: Reconocimiento médico.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jérica, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://jERICA.sedelectronica.es>, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para el primer ejercicio."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio. Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente.

En Jérica, a 23 de julio de 2024
El Alcalde
D. Jorge Peiró Ripoll

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03809-2024-U

LA SALZADELLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN SUPLEMENTO DE CRÉDITOS CON CARGO MEDIANTE MAYORES INGRESOS.

El Pleno de este Ayuntamiento de La Salzadella, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de Julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos n.º 12/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito con cargo a mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante mayores ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de Julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad

[<http://lasalzadella.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Salzadella a 1 de agosto de 2024
Fdo. El alcalde, Cristobal Segarra Fabregat

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03812-2024-U

LA SALZADELLA

EDICTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de La Salzadella en sesión extraordinaria celebrada con fecha 31 de Julio de 2024, acordó la aprobación inicial y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, del Reglamento regulador del canal de denuncias.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, los interesados puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

En La Salzadella a 1 de Agosto de 2024.

El Alcalde.- Fdo. D. Cristóbal Segarra Fabregat

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03810-2024-U

LA VALL D'UIXÓ

EDICTO

Modificación del Presupuesto 2024 de competencia plenaria, expediente de concesión de créditos extraordinarios n.º 3/2024 y expediente de suplemento de créditos nº 6/2024

Visto que el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, aprobó la modificación del Presupuesto 2024 de competencia plenaria que incluye el expediente de concesión de créditos extraordinarios n.º 3/2024 y el expediente de suplemento de créditos nº 6/2024.

Se procede a la exposición pública de los expediente de modificación del presupuesto por un periodo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar la documentación y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Vall d'Uixó, 1 de agosto de 2024
La Concejala de Hacienda, Recursos Humanos y Barrios
Zaida Moreno Segovia

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03820-2024-U

L'ALCORA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES
Y OBRAS EN EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA

El Pleno del Ayuntamiento de l'Alcora, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En l'Alcora, en fecha 01 de agosto de 2024

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
EL CONCEJAL DE HACIENDA,
ROBERT TENA BACHERO

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03801-2024-U

MONCOFA

ANUNCIO APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN SEGUNDA FASE DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

En fecha 25 de julio de 2024 el Pleno ha adoptado el acuerdo siguiente ACUERDO:

“Dictamen relatiu a l'aprovació de a segona fase RPT//Dictamen relatiu a la aprobació de la segunda fase de la RPT.Expediente 4055/2022. Planificación y Ordenación de Personal.

José María Andrés Alós, concejal delegado de Recursos Humanos y Empleo del Ayuntamiento de Moncofa.

Atendiendo a la documentación obrante en el expediente número 4055/2022 y el trámite de audiencia concedido en aras a la actualización de las siguientes fichas de la RPT del Ayuntamiento de Moncofa:

- PT 5 administrativo de personal.
- PT 12. Técnico de normalización lingüística.
- PT 19. Técnico de recaudación.
- PT 20. Administrativo de recaudación.
- PT 21. Arquitecto de Planeamiento y gestión urbanística.
- PT 22. Arquitecto técnico de actividades y licencias.
- PT 23. Arquitecto técnico disciplina y obras.
- PT 24. Delineante.
- PT 25. Técnico responsable de urbanismo.
- PT 28. Inspector Policía Local.
- PT 31. Agente policía local.
- PT 11. Viceinterventor.
- PT 48. Intendente Jefe Policía local.

Considerando las alegaciones formuladas por los interesados, que a continuación se relacionan:

PT-19 Técnico de recaudación.

PT-21 Arquitecto de Planeamiento y gestión urbanística.

Pt-48 Intendente Jefe Policía local.

Visto el informe de fecha 2 de mayo de 2024 donde se resuelven las alegaciones y el informe posterior definitivo de la empresa RRV que se adjunta al presente con los resultados definitivos de la valoración de los citados puestos, previo requerimiento para la ficha PT intendente y para que se elimine la modificación en la ficha de administrativo de urbanismo B, para efectuar respecto este último trámite en otra fase independiente.

Atendiendo que tras el resultado del informe definitivo resultan las siguientes modificaciones en cuanto la factorización de las fichas:

PUESTO DE TRABAJO	Cambio grupo	FACTORIZACIÓN ANTERIOR	FACTORIZACIÓN CE ACTUAL	CD ANTERIOR	CD ACTUAL
PT 5 administrativo de personal.	---	750	800	21	21
PT 12. Técnico de normalización lingüística.	---	700	900	21	23
PT 19. Técnico de recaudación.	---	975	975	24	24

PT 20. Administrativo de recaudación.	C1 a A2	700	950	21	23
PT 21. Arquitecto de Planeamiento y gestión urbanística.	—	1400	1400	26	26
PT 22. Arquitecto técnico de actividades y licencias.	—	1050	1050	24	24
PT 23. Arquitecto técnico disciplina y obras.	—	1050	1125	24	24
PT 24. Delineante.	—	750	750	21	21
PT 25. Técnico responsable de urbanismo.	—	1450	1900	26	27
PT 28. Inspector Policía Local.	—	1525	1200	26	24
- PT 31. Agente policía local.	—	900	975	17	17
- PT 11. Interventor delegado.	—	Creación ficha	1450	Creación ficha	26
- PT 48. Intendente Jefe Policía	—	Creación ficha	1775	Creación ficha	26

Considerando que a la vista de las alegaciones formuladas, que se ha dado traslado a RRV por providencia de 18 de enero de 2024 y visto, lo informado por RRV el 8 de mayo de 2024, al que se remite oficio por la Corporación donde se considera estimar lo alegado por el interesado al PT 48, en cuanto la responsabilidad por repercusión en los resultados emitiéndose informe definitivo por RRV de fecha 4 de junio de 2024, quedando las fichas conforme se hace constar en el citado informe, en el que se acuerda:

- Desestimar la alegación formulada por el interesado al PT- 21.
- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por los interesados a los PT 19 y 48.

Atendiendo que se ha sometido a mesa de negociación el uno de julio de 2024.

Y visto el informe jurídico de fecha 8 de julio de 2024 y el informe de fiscalización de fecha...

Conforme cuanto antecede se efectúa la siguiente propuesta a Comisión informativa:

Primero.- Desestimar la alegación formulada por el interesado al PT- 21 y estimar parcialmente las alegaciones formuladas por los interesados a los PT 19 y 48, conforme el informe de RRV que obra en el expediente.

Segundo.- Aprobar la actualización de la Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de Moncofa que obra en el expediente nº 4055/2022, con la descripción de tareas y la valoración prevista en el documento denominado "actualización de la segunda fase RPT"; puestos que son los siguientes:

- PT 5 administrativo de personal.
- PT 12. Técnico de normalización lingüística.
- PT 19. Técnico de recaudación.
- PT 20. Administrativo de recaudación.
- PT 21. Arquitecto de Planeamiento y gestión urbanística.
- PT 22. Arquitecto técnico de actividades y licencias.
- PT 23. Arquitecto técnico disciplina y obras.
- PT 24. Delineante.
- PT 25. Técnico responsable de urbanismo.
- PT 28. Inspector Policía Local.
- PT 31. Agente policía local.

- PT 11. Viceinterventor.
- PT 48. Intendente Jefe Policía local.

Mantener la factorización negociada con motivo de la tramitación de la RPT de 1,03 euros punto / factor, resultando en 1,18 euros/puntos por la aplicación de los incrementos retributivos de alcance general fijados en la LPGE^o del 2023.

Tercero.- Notificar a los interesados este acuerdo conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y publicar un anuncio adicional en el BOP de la provincia de Castellón de este acto para garantizar el conocimiento del presente acuerdo.

Cuarto.- La aprobación de esta actualización de puestos de trabajo surtirá efectos el día 1 del mes siguiente al de la última notificación de su aprobación definitiva y en ningún caso antes del 1 de agosto de 2024.

Finalizadas las intervenciones el alcalde de la Corporación, Sr. Alós Valls (Grupo Popular), somete a votación el dictamen favorable quedando acordado con el siguiente resultado:

10 votos a favor que corresponden al voto de los concejales del Grupo Popular (7), concejales del Grupo Compromís (2) y concejal de VOX (1)

3 abstenciones que corresponden al voto de los concejales del Grupo Socialista (3)."

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente

El Secretario, Fernando Calpe Caballer
Moncofa, a 31 de julio de 2024.
Documento firmado electrónicamente al margen.

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03838-2024-U

MONCOFA

Exp. 4008/2024

Edicto- Exposición pública de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal. Exp. 4008/2024

El Ayuntamiento de Moncofa en sesión plenaria celebrada el 25/07/2024 ha acordado con relación a la ordenanza fiscal reguladora la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal, los siguientes acuerdos:

Primero. Imponer la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal.

Segundo. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal.

Tercero. Acordar la exposición al público de la referida aprobación inicial en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, publicándose, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica:

<https://moncofa.sedelectronica.es/transparency/718a3a01-81d6-48aa-bdbb-629290f724b8/>

Cuarto. Si transcurrido este plazo no se han presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza. La aprobación definitiva de la modificación será publicada en el BOP sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en artículo 17 del TRLRHL.

Anexo I: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal.

Se modifican los artículos 4 y 5, quedando aquellos redactados como sigue:

"IV.- DEVENGO

Art. 4.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y, en el supuesto de depósito y guarda de vehículos, desde el momento en que éstos ingresen en los locales habilitados al efecto.

V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5-

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, viene constituida por la unidad de vehículo retirado o custodiado y por la clasificación del vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. La clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa será la siguiente:

A) Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos.

B) Vehículos cuya tara no sea superior a 3.500 Kg.

C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 3.500 Kg.

3. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

3.1.- Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se puedan consumir éstos por la presencia del propietario, se satisfará según clase de vehículo:

A) Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos

35,09 euros

B) Vehículos cuya tara no sea superior a 3.500 Kg

48,40 euros

C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 3.500 Kg

72,60 euros

3.2.- Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales se satisfará, según la clase de vehículo:

A) Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	70,18 euros
B) Vehículos cuya tara no sea superior a 3.500 Kg	96,80 euros
C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 3.500 Kg	145,20 euros

3.3.- Por cada día o fracción de custodia, se satisfará según la clase de vehículo:

A) Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	1,00 euros
B) Vehículos cuya tara no sea superior a 3.500 Kg	3,00 euros
C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 3.500 Kg	3,50 euros

3.4. En los supuestos en que los servicios contemplados en el apartado 3.1 se presten en horario nocturno (de 22h a 8h) o en día festivo, la cuota tributaria será la siguiente:

A) Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	49,26 euros
B) Vehículos cuya tara no sea superior a 3.500 Kg	67,76 euros
C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 3.500 Kg	101,64 euros

3.5 En los supuestos en que los servicios contemplados en el apartado 3.2 se presten en horario nocturno (de 22h a 8h) o en día festivo, la cuota tributaria será la siguiente:

A) Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	98,25 euros
B) Vehículos cuya tara no sea superior a 3.500 Kg	135,52 euros
C) Resto de vehículos cuya tara sea superior a 3.500 Kg	203,28 euros

Moncofa, 29 de julio de 2024
Alcalde-Presidente
Wenceslao Alós Valls

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03829-2024-U

NAVAJAS

Anuncio: Exhumación en Cementerio Municipal para la construcción de nuevos nichos.

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 31 de julio de 2024 y número 2024-0307 , se acuerda iniciar expediente para proceder a la exhumación de restos cadavéricos que se encuentran en tumbas del Cementerio Municipal de Navajas, para su inhumación en el mismo cementerio

Y siendo desconocidos los familiares de los referidos restos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente, por el plazo 15 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, al objeto de que las personas interesadas puedan ejercer los derechos que las leyes les reconozcan.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

El Alcalde, Roberto Torres Miralles
NAVAJAS 1 AGOSTO 2024

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03806-2024-U

ONDA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el día 2 de agosto de 2024, el expediente de modificación de créditos número F1.2.1/2024/8 mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que se financia con bajas en otras partidas, queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren ante el Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones ante el mismo.

Onda, 2 de agosto de 2024
Carmen Ballester Feliu
La Alcaldesa

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03839-2024-U

ONDA

TextoES: BDNS (Identif.): 778580

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778580>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener una edad comprendida entre 18 y 64 años, inclusive.
- Poseer la vecindad administrativa en el municipio de Onda con anterioridad a la fecha de publicación en el BOP de estas Bases.
- Tener un grado de discapacidad psíquica, mental o sensorial de, al menos, el 33%, o en grado de discapacidad física de, al menos, un 65%, documentalmente acreditada, con las habilidades y capacidades necesarias para asumir un periodo de aprendizaje práctico-formativo. Dicha discapacidad no podrá ser incapacitante para el desarrollo de las funciones propias de auxiliar de conserjería/administración/restauración.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.
- No estar disfrutando de otra beca o ayuda económica, aplicable a idéntico período al solicitado, financiada con fondos públicos o privados. En caso de concurrencia, la persona aspirante deberá renunciar con anterioridad a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe ya percibido.
- Encontrarse en situación de desempleo.
- La obtención de la beca será incompatible, con carácter general, con actividades empresariales, profesionales, sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con cualquier institución, organismo o empresa pública o privada.
- Aceptar y cumplir las normas establecidas en las bases de esta convocatoria y las que se establezcan en la resolución de concesión, así como las instrucciones que, durante el periodo de vigencia de la misma, reciban del Ayuntamiento de Onda.
- Tener disponibilidad para realizar la beca de formación en prácticas en el periodo de cinco meses, comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024.

Segundo. Objeto.

La finalidad de las becas es favorecer el derecho a la educación y el desarrollo socio-profesional de las personas con discapacidad, proporcionándoles una experiencia que pueda facilitarles el acceso al mundo laboral.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases para la concesión, por el Ayuntamiento de Onda, de 6 becas para personas con discapacidad física o sensorial, psíquica o mental, mediante la realización de prácticas profesionales en servicios municipales del Ayuntamiento de Onda, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de agosto de 2024. Las presentes Bases se encuentran publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Onda, www.onda.es.

Cuarto. Cuantía.

Cada una de las becas está dotada con un importe de 600 euros brutos mensuales a abonar en períodos vencidos. En aquellos supuestos que impliquen un período inferior al mes natural, el importe de la beca será la parte proporcional correspondiente.

El período de duración de las becas será de cuatro meses consecutivos a disfrutar entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Onda 2024-08-02

Juan López Peña

Teniente alcalde del Área de Recursos Humanos y Atención a la Ciudadanía

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03840-2024-U

ONDA

BDNS(Identif.):778611

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778611>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Poseer la vecindad administrativa en el municipio de Onda con anterioridad a la fecha de publicación en el BOP de estas Bases.
2. Edad comprendida entre 18 y 64 años, inclusive.
3. Reunir la condición de mujer superviviente a la violencia de género, acreditada a través de alguno de los siguientes medios:
 - Sentencia condenatoria.
 - Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
 - Orden de protección acordada a favor de la víctima o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
 - Certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.
4. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.
6. No estar disfrutando de otra beca o ayuda económica, aplicable a idéntico periodo al solicitado, financiada con fondos públicos o privados. En caso de concurrencia, la persona aspirante deberá renunciar con anterioridad a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe ya percibido.
7. Encontrarse en situación de desempleo. La obtención de la beca será incompatible, con carácter general, con actividades empresariales, profesionales, sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con cualquier institución, organismo o empresa pública o privada.

Segundo. Objeto.

El objetivo primordial de las presentes becas es facilitar una formación práctica a mujeres víctimas de la violencia de género que manifiesten motivación laboral disponiendo, a la vez, de las habilidades y capacidades necesarias para asumir un periodo de aprendizaje práctico-formativo, desarrollado en distintos servicios municipales, mediante la ejecución de tareas supervisadas, en todo momento adecuadas a su perfil, que les dote de la formación y de la experiencia laboral necesarias para una posterior obtención y mantenimiento de un puesto de trabajo

Tercero. Bases reguladoras.

Bases para la concesión, por el Ayuntamiento de Onda, de cuatro becas de formación en prácticas para mujeres víctimas de la violencia de género, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de agosto de 2024.

Las presentes Bases se encuentran publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Onda, www.onda.es.

Cuarto. Cuantía.

Cada una de las becas está dotada con un importe de 600 euros brutos mensuales a abonar en períodos vencidos. En aquellos supuestos que impliquen un período inferior al mes natural, el importe de la beca será la parte proporcional correspondiente.

El período de duración de las becas será de cuatro meses consecutivos a disfrutar entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Onda

2024-08-02

Teniente alcalde del Área de Recursos Humanos y Atención a la Ciudadanía

Juan López Peña

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03558-2024

PEÑÍSCOLA/PEÑÍSCOLA

EDICTO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de julio de 2024 ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Primero.- Tomar conocimiento de la renuncia presentada por D. Miguel Francisco Castell Rovira a la dedicación parcial y a las retribuciones a percibir por el desempeño de sus funciones por la Delegación del Área de Servicios Públicos, Cementerio, Parques y jardines; Medio Ambiente, transición ecológica y energías renovables, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Peñíscola de 29 de junio de 2023, durante el tiempo en el que desempeñe el ejercicio de alto cargo, como Director General de Pesca de la Administración de la Generalitat Valenciana, y disponer su baja en la Seguridad Social, con efectos desde el día 11 de julio de 2024.

Segundo.- El concejal delegado del Área de Servicios Públicos, Cementerio, Parques y jardines; Medio Ambiente, transición ecológica y energías renovables, D. Miguel Francisco Castell Rovira, desempeñará su cargo sin régimen de dedicación, teniendo derecho a percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que forme parte, en la cuantía señalada por el Ayuntamiento Pleno.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. Miguel Francisco Castell Rovira, así como al departamento de Personal, Recursos Humanos y a la Intervención de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Publicar este acuerdo en el Boletín oficial de la Provincia de Castellón, tablón de anuncios y portal de transparencia del Ayuntamiento de Peñíscola para su general conocimiento.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Peñíscola, a 22 de julio de 2024
El Alcalde,
Fdo.: Andrés Martínez Castellá

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03833-2024-U

PENÍSCOLA/PEÑÍSCOLA

Anuncio convocatoria para la formación de una Bolsa de trabajo de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio.

PEÑISCOLA, A 1 DE AGOSTO DE 2024
ALCALDE-PRESIDENTE
ANDRÉS MARTÍNEZ CASTELLÁ

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03590-2024

RIBESALBES

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ribesalbes.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Ribesalbes, 23 de julio de 2024
Alcalde
José Medina Lozano

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03789-2024-U

SANT MATEU

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25/07/2024 de la entidad Ayuntamiento de Sant Mateu por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 975/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con mayores ingresos.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25/07/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 25/07/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://santmateu.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Sant Mateu a 31 de julio de 2024
La Alcaldesa.
Fdo. D^a Ana M^a Besalduch Besalduch.

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03787-2024-U

SANT MATEU

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25/07/2024 de la entidad Ayuntamiento de Sant Mateu por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 763/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25/07/2024 acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de créditos financiado con cargo a Remanente Líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo a Remanente Líquido de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 25/07/2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://santmateu.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Sant Mateu a 31 de julio de 2024

La Alcaldesa.

Fdo. D^a Ana M^a Besalduch Besalduch.

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03845-2024-U

SEGORBE

EDICTO

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente, se procede a la publicación íntegra de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR
DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.- Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con arreglo a los preceptos de la citada ley y disposiciones que la desarrollan y complementan, y a las normas establecidas en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza, hecho imponible y supuestos de no sujeción

1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos

El título a que se refiere el párrafo anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

2.- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles.

bles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por ésta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar en el momento de la declaración los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación, o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 3.- Exenciones

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

1.La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

2.Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 75% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

3. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5.- Base imponible

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de los que como límite se determinen mediante norma con rango legal, incluidas las leyes de presupuestos generales del Estado, por aplicación del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o norma que lo sustituya.

Estos coeficientes tendrá unos valores máximos que serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

4.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.5 de la presente Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota íntegra.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes:

PERIODO	Tipo de Porcentaje
Inferior a un año	26
De 1 a 5 años	26
De hasta 10 años	24
De hasta 15 años	24
De hasta 20 años	24

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7.- Devengo.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

3.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingresos

1.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los

artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.- Se establece el régimen de liquidación, y a tal efecto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento los documentos y actos que contengan los elementos de la relación tributaria que originen la imposición, y que sean imprescindibles para que la Administración pueda proceder a practicar la liquidación.

3.- La declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4.- Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En las transmisiones a títulos lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.- Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6.- Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones desarrolladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del TRLRHL.

Artículo 10.- Normas complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, regirá la normativa de carácter local o general aplicable a las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga a la anterior en todos sus términos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. "

Segorbe, 02-08-2024
Jose María Garzón Marijuan
Secretario Titular

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03847-2024-U

SEGORBE

EDICTO

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la ordenanza reguladora del "precio público por la inserción de anuncios en el libro de las fiestas patronales y publicidad en las tribunas que se instalan durante la semana de toros"; en cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente, se procede a la publicación íntegra de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL LIBRO DE LAS FIESTAS PATRONALES Y PUBLICIDAD EN LAS TRIBUNAS QUE SE INSTALAN DURANTE LA SEMANA DE TOROS

Artículo 1.- Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y en la sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento del PRECIO PÚBLICO POR LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL LIBRO DE LAS FIESTAS PATRONALES, Y PUBLICIDAD EN LAS TRIBUNAS QUE SE INSTALAN DURANTE LA SEMANA DE TOROS, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de inserción de anuncios publicitarios en el libro de las Fiestas Patronales que el Ayuntamiento de Segorbe edita, así como la inserción publicitaria en las tribunas que se instalan durante la semana de toros de las fiestas patronales, en la plaza de los Mesones y en la calle Colón.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Para el libro de las fiestas patronales se establecen dos tipos de sujetos pasivos, que son:

- Como "Entidad Colaboradora"
- Como "Entidad Patrocinadora"

Para las Tribunas de las Semana de Toros de las fiestas patronales se establece un único sujeto pasivo como colaborador.

Artículo 4.- Responsables

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

LIBRO DE LAS FIESTAS PATRONALES: TIPO DE MODALIDAD	TIPO DE INSERCIÓN	IMPORTE
Entidad Patrocinadora	Página completa	1.500€
Entidad Patrocinadora	1/2 Página	800€
Entidad Patrocinadora	1/6 Página	400€
Entidad Colaboradora	1/12 Página	200€

TRIBUNAS TIPO DE MODALIDAD SEGÚN METROS	TIPO DE INSERCIÓN	IMPORTE
TRIBUNA MESONES: 20 ML	LONA	110€ POR ML
TRIBUNA CALLE COLÓN 16 ML	LONA	110€ POR ML

Sobre las presentes tarifas se aplicará el I.V.A. correspondiente de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable vigente.

En el caso de la publicidad en la tribunas que el Ayuntamiento de Segorbe instala en el recorrido de la entrada de toros y caballos, será por cuenta de la empresa que se publicite el coste de la impresión de la lona y su colocación.

Los obligados al pago tendrán derecho a la devolución del importe cuando la inserción no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo

Este precio público se devengará tras la formalización del contrato.

Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso

Los precios públicos establecidos en esta Ordenanza se ordenarán en régimen de liquidación, y se emitirán una vez formalizado el contrato entre el Ayuntamiento de Segorbe y la entidad colaboradora o patrocinadora.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Jose María Garzón Marijuan
Secretario Titular
Segorbe, 02-08-2024

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03846-2024-U

SEGORBE

EDICTO

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la ordenanza reguladora del "precio público por la asistencia a espectáculos taurinos", en cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente, se procede a la publicación íntegra de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo 1.- Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y en la sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento del PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS TAURINOS, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio público de competencia municipal, para la asistencia a espectáculos taurinos, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

Las tarifas aplicables son la siguientes:

A.- Para la venta de asientos en la Plaza de la Cueva Santa, Plaza Almodín y Calle Colón, se establecen dos modalidades

1.a) La venta de entradas por días:

Concepto	Importe
Asientos entablados espectáculos taurinos Plaza Cueva Santa	4'80 €/día (lunes a sábado). 2'60 €/día (domingo).
Asientos entablados espectáculos taurinos Plaza Almodín	1,60€/día.
Asientos entablados espectáculos taurinos Calle Colón, (junto Iglesia Seminario)	2'00 €/día.
Asientos entablado Plaza Mesones Entrada de Toros y caballos.	2'5 €/día (lunes a miércoles). 3 €/día (jueves a domingo).

1.b) La venta de entradas por bonos semanales: Estos bonos serán para toda la semana, de lunes a domingo, con los siguientes precios:

Concepto	Importe
Bono para los asientos de los entablados de la Plaza Cueva Santa	28€ de lunes a domingo
Bono para los asientos de los entablados de la Calle Colón	10€ de lunes a sábado
Bono para los asientos de los entablados de la Plaza del Almodín	8€ de lunes a sábado

Artículo 7.- Devengo y periodo impositivo

Este precio público se devengará cuando se inicie la solicitud de la prestación del servicio que origina su exacción.

El periodo impositivo coincidirá con los días en los que se solicite la prestación del servicio.

Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso

Los precios públicos establecidos en esta Ordenanza se ordenarán en régimen de autoliquidación en el momento en que se presente la solicitud de prestación de este servicio. El pago de la tasa se realizará en efectivo o por cualquier otro medio que se determine.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Segorbe, 02-08-2024
Secretario Titular
Jose María Garzón Marijuan

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03791-2024-U

TALES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

El Pleno del Ayuntamiento de Tales en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2024 ha aprobado inicialmente el expediente de modificación créditos núm. 2/2024 del Presupuesto vigente en la modalidad de Suplementos de Créditos financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales. El anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón BOP n.º 83 de fecha 9 de julio de 2024.

Durante el plazo de exposición pública no se ha formulado ninguna alegación al respecto, por consiguiente, de conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
151	22706	Urbanismo y Trabajos técnicos	15.000,00	+17.500,00	32.000,00€
1621	22700	Limpieza y recogida de basura	62.000,00	+5.720,00	67.720,00€
231	62200	Edificio Asistencial social (fase1)	213.510,98	+43.257,00	256.767,98€
321	62100	Centros educación. Terrenos y bienes	157.797,80	+15.000,00	172.797,80€
342	68900	Gastos en inversiones de ins- talaciones deportivas	1.200,00	+6.000,00	7.200,00€
TOTAL GASTOS				87.477,00€	

Esta modificación de créditos se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	87.477,00€
TOTAL INGRESOS				87.477,00€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tales a 31 de julio de 2024.

Alcalde

Vicente Juan Prades Ramos

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03780-2024-U

TORREBLANCA

ANUNCIO

Dando cumplimiento al Decreto de Alcaldía núm. 436, de fecha 30 de julio de 2024, se procede a la publicación de la convocatoria y el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de trabajo temporal complementaria de Técnico Superior en Educación Infantil, grupo C, subgrupo C1, funcionario interino, complementaria a la vigente, del Ayuntamiento de Torreblanca, mediante el sistema de concurso-oposición:

BASES REGULADORAS PARA CONSTITUCIÓN BOLSA DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREBLANCA

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de técnicos superiores en educación infantil (C1), complementaria a la vigente, escala de administración especial, turno libre, mediante funcionarios interinos, del Ayuntamiento de Torreblanca.

La selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, a los efectos que queden garantizados los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El nombramiento se realizará en los supuestos legalmente previstos, y por la duración que se establezca, respetándose en todo caso los máximos previstos en la normativa de función pública, y podrá ser a tiempo completo o parcial, extinguiéndose la relación de servicio, sin derecho a indemnización, cuando finalice la causa que dio lugar al nombramiento.

El grupo de clasificación profesional es el subgrupo C1, complemento de destino 17, ascendiendo el complemento específico anual (14 pagas), a 6.483,06 euros.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en las pruebas selectivas de esta convocatoria es necesario que los aspirantes reúnan los requisitos que se detallan, todos y cada uno de los siguientes requisitos deberá reunirse por los interesados con referencia a la fecha de expiración del plazo para la presentación de las instancias, y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

a) Tener residencia legal en España, y nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea, o de un tercer País con tratado internacional al efecto con España, o ser cónyuge de los anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 del 30 de octubre por el que se aprueba Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Estar en posesión del título de técnico superior de educación infantil, o equivalente.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para

el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

TERCERA: PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torreblanca.

En las instancias, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en estas bases.

A las instancias se acompañará:

- a) Copia del DNI
- b) Copia de la titulación exigida en la convocatoria.
- c) Relación de los méritos alegados en el concurso y documentación acreditativa de los mismos que se hace en la base del concurso. No se tendrán en cuenta los méritos que no se aporten y acrediten debidamente en el plazo de presentación. Los méritos deberán estar justificados mediante certificaciones o documentos originales que acrediten lo alegado, o copia debidamente compulsada.

Los méritos y circunstancias que aleguen los/as aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) Justificante de haber ingresado los derechos de examen por importe de VEINTICUATRO (24,00 €) EUROS, según la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por participación e pruebas selectivas, y serán satisfechas por los aspirantes mediante su ingreso en la cuenta de CAIXABANK ES05 2100 7614 6122 0005 3747.

Al efecto de identificar el ingreso, en la transferencia bancaria deberá constar obligatoriamente como concepto el DNI del aspirante. En ningún caso la presentación y pago indicados en el apartado anterior, supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma.

La falta de abono total o parcial de la cantidad indicada como derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes se considerará incumplimiento insubsanable y determinará la exclusión del procedimiento selectivo de la persona aspirante.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo de solicitud que figura en el ANEXO I de las presentes bases y que estará a disposición de los aspirantes en el Registro del Ayuntamiento de Torreblanca y en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://torreblanca.sedelectronica.es/>

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

CUARTA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Torreblanca y web municipal (www.torreblanca.es).

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará una resolución, declarando aprobadas la lista provisional de admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal (www.torreblanca.es) constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión.

El plazo para subsanar o presentar alegaciones será de 5 días naturales desde el día siguiente a la publicación.

Transcurrido dicho plazo, se dictará por la alcaldía Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando, además, el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas selectivas y la composición del Tribunal.

SEXTA.-TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1 Composición.

El Tribunal Calificador estará constituido por:

- El Presidente
- Secretario
- 3 Vocales

La composición del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida en esta convocatoria.

Para las pruebas específicas, el Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

La composición se determinará en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especializados, cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

El Tribunal calificador, así como los asesores y colaboradores, tendrán las siguientes categorías previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio:

- categoría primera: acceso a Cuerpos o Escalas del grupo A (actualmente, subgrupo A1 y A2) o categorías de personal laboral asimilables;
- categoría segunda: acceso a Cuerpos o Escalas de los grupos B y C (actualmente, grupo B y C1) o categorías de personal laboral asimilables; y
- categoría tercera: acceso a Cuerpos o Escalas de los grupos D y E (hoy subgrupos C2 y AP) o categorías de personal laboral asimilables.

Contra los actos y decisiones del tribunal de selección que imposibiliten la continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por la persona interesada recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

6.2 Abstención y recusación. Cuando concurren en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

6.3.- Constitución y actuación. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

De cada sesión el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las actas numeradas y rubricadas junto con los exámenes realizados por los opositores constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

En la resolución en la que se fije la composición, se podrán nombrar asistentes, con voz pero sin voto, que tendrán asimismo derecho a percibir las correspondientes indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS Y CALIFICACIÓN.

La selección se llevará a cabo mediante el sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN, que constará de 1 ejercicio y fase de méritos.

El ejercicio se realizará en la fecha y lugar que se anunciará en la resolución mediante la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, con al menos 3 días de antelación, y a la que se dará publicidad en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el cual se publicarán también cuantas notificaciones sean necesarias en el desarrollo del proceso.

La puntuación total de las fases será de 10 puntos, correspondiendo 6 a la fase de oposición y 4 a la fase de concurso.

7.1.- FASE OPOSICIÓN (6 puntos)

EJERCICIO ÚNICO (6 puntos): De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la resolución de un tipo test de 30 preguntas, en un tiempo máximo a determinar por el tribunal, que versarán sobre el temario anexo a la convocatoria, con 4 respuestas alternativas de las cuales solo una de ellas será correcta.

Cada acierto puntuará 0,20 puntos, y cada fallo penalizará 0,05 puntos, no puntuando ni penalizando las preguntas en blanco.

Será necesario obtener al menos 3 puntos para superar el ejercicio, y pasar a la fase de concurso.

7.2.- FASE CONCURSO (4 puntos)

A aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, se les valorará por el Tribunal los méritos aportados, según la siguiente escala:

a) Por titulación académica superior a la requerida, distinta a la titulación de acceso al puesto, hasta un máximo de 1 punto: Por estar en posesión de Grado universitario que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habilite para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas al cuerpo, 1 punto.

b) Conocimientos de valenciano acreditado de cualquiera de las formas indicadas en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimiento de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Conocimientos orales: 0'25 puntos.
2. Conocimientos de grado elemental: 0'50 puntos.
3. Conocimientos de grado medio: 0'75 puntos.
4. Conocimientos de grado superior: 1 punto.

En el caso de acreditar distintos niveles, únicamente se puntuará el de nivel superior.

c) Por experiencia (hasta 2 puntos)

1. En cualquier Administración Pública en plaza idéntica y/o análoga a la que es objeto la convocatoria: 0,20 puntos por mes.

2. En el sector privado en plaza idéntica y/o análoga a la que es objeto la convocatoria: 0,15 puntos por mes de servicios prestados.

La acreditación de los servicios prestados se realizará mediante contratos de trabajo y/o certificados de empresa y/o certificación del órgano competente de la Administración Pública junto a la vida laboral actualizada a fecha de la convocatoria.

La experiencia profesional de los trabajadores autónomos se acreditará mediante la presentación de la certificación de alta en el Régimen Especial de Autónomos, así como aquella documentación justifi-

cativa de la correcta actividad realizada como Autónomo (epígrafe de actividad en el IAE u otro documento oficial análogo), al objeto de demostrar la vinculación entre la experiencia aportada y el puesto de trabajo aportado.

La puntuación establecida en este apartado se entenderá referida a la jornada ordinaria de trabajo. En el supuesto de que la jornada sea inferior a la encomendera, se aplicará la puntuación proporcional que corresponda.

OCTAVA. CALIFICACIÓN Y RELACIÓN DE APROBADOS

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase, estableciéndose así el orden de puntuación.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por orden de puntuación y la elevará a la autoridad competente para la constitución de la bolsa.

Para poder formar parte de la bolsa será necesario haber obtenido una puntuación mínima de 3 puntos en la fase de oposición; no obstante, en caso de que ningún aspirante alcance dicha puntuación, o se agoten sin éxito los llamamientos, podrá efectuarse nombramiento, por necesidades del servicio, en favor de aspirantes que hubieran suspendido la fase de oposición, por orden de la nota que hubieran obtenido, teniendo en cuenta en este caso, exclusivamente, la calificación de la fase de oposición, sin puntuar méritos.

NOVENA.- BOLSA DE TRABAJO.

Los/as aspirantes que hayan superado la fase oposición pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo destinada a cubrir de manera temporal las eventualidades que se produzcan.

La duración y vigencia de esta bolsa va condicionada a la bolsa originaria vigente en la actualidad.

DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Cuando proceda la cobertura temporal en los supuestos previstos, se efectuará llamamiento a favor del aspirante que hubiera alcanzado la mayor puntuación según el orden determinado y acredite los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.

Los llamamientos se efectuarán siguiendo el orden sucesivo y decreciente de puntuaciones (de mayor a menor), conforme al orden establecido en la bolsa de trabajo, aprobada por Resolución de Alcaldía.

Una vez agotada dicha bolsa, se podrá realizar, si hay necesidad, nuevos llamamientos empezando por el principio de la bolsa constituida. Se contactará por vía telefónica en dos días naturales y horas diferentes, producido el llamamiento se entenderá que el aspirante renuncia a la oferta de trabajo si no atiende al llamamiento en el plazo de 2 DÍAS HÁBILES desde que fuera requerido y según los datos aportados por el interesado en la solicitud. La renuncia no justificada supone la exclusión definitiva del aspirante en la bolsa de trabajo.

La no aceptación de una oferta de trabajo, supondrá la exclusión de la bolsa de trabajo, salvo que concurra alguna de las siguientes causas justificadas de renuncia:

- Enfermedad del interesado acreditada por profesional competente (se considera justificación el parte médico de baja o informe médico expedido por facultativo competente).
- Encontrarse en período de gestación, parto, maternidad o paternidad durante el período legalmente establecido (se considera justificación el parte médico de baja o documento acreditativo).
- Prestación de servicios en cualquier Administración Pública, o ser trabajador por cuenta propia o ajena en situación de alta laboral, debidamente acreditado.
- En casos por razón de violencia de género de acuerdo con la legislación vigente.

Los que aleguen motivos de renuncia justificada deberá presentar la documentación justificativa requerida en el plazo de 2 DÍAS HÁBILES.

En el caso de que la renuncia no se acredite dentro de los plazos establecidos, o se haga por causa distinta de las enumeradas, la persona interesada será excluida de la bolsa de trabajo.

En los casos de renuncia justificada se efectuara el llamamiento al siguiente de la bolsa y no podrá obtener nuevo llamamiento hasta que se haya agotado la lista y le corresponda por turno. El aspirante dispondrá de un plazo de 2 DÍAS HÁBILES desde el llamamiento confirmado, para aportar la documentación para formalizar dicha contratación y/o nombramiento.

La duración del nombramiento será la que corresponda en función de las necesidades para las que se efectúa el mismo y según lo establecido en la normativa legal vigente.

La notificaciones a los aspirantes se realizarán utilizando el teléfono de contacto y/o dirección de correo electrónico facilitado en las instancias (el Departamento de Recurso Humanos agotará las dos vías en los plazos mencionados anteriormente).

Cualquier cambio de número o dirección de correo electrónico no notificado al Ayuntamiento y que suponga que el aspirante no pueda ser localizado será responsabilidad del interesado su mantenimiento actualizado.

El cese en la realización del servicio o finalización del contrato se producirá cuando se de alguna de las siguientes causas:

- Cuando desaparezcan las causas que dieron lugar a su contratación y/o nombramiento.
- Cuando el puesto sea por personal laboral fijo, por cualquiera de los procedimientos de provisión previstos reglamentariamente o, en caso de sustitución, por reincorporación efectiva del titular de la plaza.
- Cuando se considere que ya no existen las razones de necesidad y/o urgencia que motivaron su cobertura interina.
- No poseer la capacidad funcional.
- Cualquier otra que en el momento del cese la legislación establezca tanto para el personal funcionario como laboral.

En el supuesto de aspirantes empatados en la total puntuación, el llamamiento se resolverá atendiendo a la mayor calificación en el ejercicio de la fase oposición, en el caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo público.

UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no establecido en las presentes bases, es de aplicación, con carácter general, lo que se dispone en las siguientes normas: Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local. La Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establece las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino [de aplicación supletoria]. Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio. Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Gobierno Valenciano por el cual se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Función Pública

Valenciana. Así como las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables a la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas antes señaladas.

DECIMOTERCERA.- RECURSOS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en el territorio de la Comunidad Valenciana, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ANEXO I. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Solicitud de participación en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa complementaria de técnico superior de educación infantil del Ayuntamiento de Torreblanca

Nombre y Apellidos:
NIF/NIE:
Dirección:
Teléfono móvil:
Correo electrónico a efectos de notificaciones:

Declaro: No haber sido separado/ada por causas de expediente disciplinario del Servicio de cualquier de las administraciones públicas por resolución firme, ni haber sido despedido disciplinariamente, en el ámbito del sector público, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, por sentencia firme.

No encontrarme incluido/a en ningún supuesto de incompatibilidad de los previstos en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y cumplir todos los requisitos previstos en las bases reguladoras.

Solicito: Participar en el proceso selectivo mencionado y adjunto la documentación siguiente:

- Copia del DNI o pasaporte, o carnet de conducir.
- Fotocopia del título académico correspondiente, o el resguardo de haber abonado los derechos de expedición.
- Certificados de servicios y vida laboral, a efectos de justificar los méritos por experiencia profesional.
- Documentos justificativos de formación o idiomas, a efectos de justificar los méritos por formación.
- Justificante de pago de la tasa
- Otros: (especificar) _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE

He sido informado de que el Ayuntamiento de Torreblanca tratará y guardará los datos aportados en esta instancia y en la documentación que se adjunta (si se tercia) para la realización de las finalidades objeto de este expediente.

Responsable: Ayuntamiento de Torreblanca

Finalidad: Proceso de selección

Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta administración

Destinatarios: Únicamente en caso de justificada necesidad, se cederán los datos, si se tercia, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de datos. No hay previsión de transferencias en terceros países.

Derechos: El titular de los datos se compromete a comunicar por escrito al Ayuntamiento de Torreblanca cualquier modificación que se produzca y podrán ejercitar el derecho de acceso, el derecho de rectificación, el derecho de cancelación y el derecho de oposición de forma presencial al Ayuntamiento de Torreblanca, con domicilio Calle San Antonio 11, Torreblanca, o bien enviando un correo electrónico a la dirección alcaldia@torreblanca.es

Normativa de aplicación para el tratamiento de datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Declaro que es cierto el contenido de este documento y confirmo mi voluntad de firmarlo

Torreblanca, a De..... De 20.....

(firma)

Alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Torreblanca

ANEXO II. TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales; Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Gobierno y Administración.

Tema 2. La organización Territorial del Estado. El Municipio. Órganos de Gobierno Municipal. Funcionamiento y Competencias.

Tema 3. Personal al servicio de la Administración Pública. Derechos y deberes.

Tema 4. Características cognitivas, motrices, sociales y afectivas del niño y la niña hasta los tres años. Principales factores que intervienen en su desarrollo.

Tema 5. La familia como primer agente de socialización. Expectativas familiares con respecto a la Educación Infantil. Relaciones entre la familia y el equipo docente.

Tema 6.- La organización de los espacios y del tiempo en la Escuela Infantil de primer ciclo. El mobiliario y material didáctico en la Escuela Infantil de primer ciclo. Criterios de selección y de utilización.

Tema 7. Primeros Auxilios a un niño/a

Tema 8. El Monitor del Comedor Escolar y tareas

Tema 9. Planificación del Menú Escolar

Tema 10. Educación para la Salud y Educación Nutricional en la Etapa Escolar.

En Torreblanca a 31 de julio de 2024

La Alcaldesa,
Tania Agut Mas

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03836-2024-U

VILAFAMÉS

Expedient n.º: 906/2024

Assumpte: Modificació de crèdit 19/2024 per Suplement de crèdit n.º 5

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito n.º 5 financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección: <https://vilafames.sedelectronica.es/info.0>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Vilafamés, a 1 de agosto de 2024.

LA ALCALDESA

Fdo., Ana Andrada Forés

(Documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03837-2024-U

VILAFAMÉS

Expedient n.º: 908/2024

Assumptes: Modificació de crèdit 20/2024 per Crèdit extraordinari n.º 5

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario n.º 5 financiado con cargo al Remanente de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección:

<https://vilafames.sedelectronica.es/info.0>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Vilafamés, a 1 de agosto de 2024.

LA ALCALDESA

Fdo., Ana Andrada Forés

(Documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03802-2024-U

VISTABELLA DEL MAESTRAT

ANUNCIO

En sesión celebrada el 31 de julio de 2024, el Pleno del Ayuntamiento adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"2. EXPEDIENTE 357/2024. APROBACIÓN PROGRAMA DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Programa de Gestión de Colonias Felinas, el cual se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://vistabelladelmaestrat.sedelectronica.es/preview-document.5>

El presente Programa entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de veinte días, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; durante ese plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://vitabelladelmaestrat.sedelectronica.es>].

TERCERO. Remitir, en su caso, las alegaciones presentadas a la Secretaría-Intervención para su informe.

En Vistabella del Maestrat a 31 de julio de 2024. El Alcalde-Presidente Jordi Alcon Molina.

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03577-2024

XILXES/CHILCHES

ANUNCIO

Resolución de Alcaldía n.º 2024-0956, de fecha 23/07/2024, del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de dos plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla municipal.

"A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Jefe del Servicio	04/03/2024	
Providencia de Alcaldía	06/03/2024	
Informe de Secretaría	07/03/2024	
Bases Generales de la Convocatoria	02/05/2024	
Informe-Propuesta de Secretaría	14/03/2024	
Informe de Fiscalización	13/03/2024	
Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases	13/05/2024	
Anuncio BOP	23/05/2024	
Anuncio BOE	04/06/2024	
Anuncio DOGV	06/06/2024	
Anuncio corrección BOE	07/06/2024	

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de las plazas siguientes:

Servicio/Dependencia	POLICÍA LOCAL	
Id. Puesto	31	
Denominación del puesto	Agente de la Policía Local	
Naturaleza	Funcionario	
Nombramiento	De carrera	
Escala	Administración Especial	
Subescala	Servicios Especiales	
Clase/Especialidad	Policía Local y sus Auxiliares, Escala Básica	
Grupo/Subgrupo	C/C1	
Nivel	17	
Complemento específico	925 puntos	
N.º de vacantes	Dos	

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

A) TURNO LIBRE

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE

ABELLÁN RUIZ JOSÉ
ARIAS PIEDRA CRISTIAN
BALLESTEROS LAMAS FRANCISCO ANTONIO
BELTRÁN BRAVO ANA LIDIA
BIEN USO ARTURO
CASALS PUERTES FERNANDO
CASTELLÓ ARASTEY VICENTE
CINTRANO ROMERO DIEGO
ESTEBAN FERRER JUAN CARLOS
ESTEVE GILABERT SARAY
ESTRUGA RAMOS ERIC
FERNÁNDEZ CHECA MIREIA
FERRER MAS FRANCISCO
FRANCH BROCH CARLES JOSEP
GARCIA BAYARRI RUBÉN
GARCÍA LEIRO DANIEL
GAVIDIA TENA CARLOS
GÓMEZ OJEDA RUBÉN
GONZÁLEZ NAVARRO CARLOS
GRANELL BLASCO SALVADOR
IGLESIAS GARCÍA DIEGO
LAZCANO HORTELANO JAVIER
LLOMBART VALLS SALVADOR
LÓPEZ GONZÁLEZ MARIO
LÓPEZ OLIVARES ÁLVARO
LÓPEZ TORRES JUAN CARLOS
MALONDA LÓPEZ ALEJANDRO VICENTE
MANJÓN MARTÍ RAMÓN
MARTÍNEZ CASTILLO ADRIÁN
MATEU SOLER BORJA
MOLINA ANDREU MIGUEL
MONSALVE GARCÍA MARIO
MONTES SIRERA SERAFIN
MONTESINOS PERALES JORGE
MORANT SALAS LIDIA
MORENO MORENO DANIEL
MORENO MORENO MIRIAM
MOSOR BUCUR IOAN DANIEL
MOTA BATALLA JESÚS
MURIEL JARAMILLO SEBASTIÁN
NÚÑEZ PLAVI ALEJANDRO
ORELLANA MONTALT JOSÉ MARÍA
PALAU VICENT MARTA
PEÑALVER HERRERO PABLO
PÉREZ AGULLO PAULA
PLA GÓMEZ NICOLAU
POLO PAULO ENRIQUE

PONCE RUBIO PAULA MICAELA
PRIETO GARCÍA GUILLERMO
PRIETO HERNÁNDEZ ÁNGEL
PUIG ABAD CARLOS
QUIJAL ESTRUCH SILVIA
QUILIS GARCÍA MARÍA
QUIÑONES ROMER DIEGO
QUIRANT PORCAR DIEGO
RIBES PÉREZ JAVIER
RICART ALANDÉS ALEJANDRO
ROBLES ESTEVE RUBÉN
RODRIGO PEINADO KEVIN
RODRÍGUEZ DOMINGO PAULA
ROKISKI LLAVES SERGI
RUIZ ESTEBAN RAÚL
SALES LLEÓ OMAR
SALVADOR DARÓS MIGUEL
SÁNCHEZ GUILLÉN BELÉN
SÁNCHEZ MARTÍNEZ IGNACIO JAVIER
SÁNCHEZ VALERO JAVIER
SAURA CANO CARLOS
TORRALBA ZARAGOZA JUAN FRANCISCO
VALENCIA PEÑA YERAY
VALERO BELLÉS GUILLEM
ZAMORA MARTÍN IGNACIO
ZORITA DEL OJO BRENDAN
EXCLUIDOS:
APELLIDOS Y NOMBRE Motivo
ÁLVAREZ CERDÁN GABRIEL (2)
CERVANTES VALCARCEL GUILLEM (1)

B) TURNO DE MOVILIDAD**ADMITIDOS:**

Ninguno.

(1) No aportar permisos de conducción exigidos

(2) No aportar justificante abono tasa

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
Presidente	Sergio Forner Godos, Agente Jefe Policía Local Ayuntamiento Faura
Suplente	José Antonio Campillo Alcaraz, Inspector jefe Policía Ayuntamiento Canet d'En Berenguer
Vocal	Miguel Ángel Izquierdo Medrano, Inspector del Ayuntamiento de Onda
Suplente	María Victoria Sánchez Pascual, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Vocal	Sandra Felip Alonso, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Vila-Real
Suplente	Daniel Rodríguez Jiménez, Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido
Vocal	Alvaro Gómez Alabau, Agente Policía Ayuntamiento Burriana
Suplente	Laura Roig Fuentes, Agente Policía Ayuntamiento Canet d'En Berenguer
Secretario	Verónica Ros Sánchez, Administrativo del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes
Suplente	Salvador Almarche García, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://xilxes.sedelectronica.es> y, en el Tablón de Anuncios.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión."

Lo que se pone en conocimiento general

Chilches/Xilxes 23 de julio de 2024
Ismael Minguet Teresa
Alcalde-Presidente

(Firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03578-2024

XILXES/CHILCHES

EXP 647/2024

ANUNCIO

Resolución de Alcaldía n.º 2024-0953, de fecha 23/07/2024, del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de las plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Chilches/Xilxes.

"A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Jefe del Servicio	11/03/2024	
Providencia de Alcaldía	20/03/2024	
Informe de Secretaría	21/03/2024	
Bases Generales de la Convocatoria	22/03/2024	
Informe-Propuesta de Secretaría	20/03/2024	
Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases	13/05/2024	
Anuncio BOP	13/05/2024	
Anuncio BOE	23/05/2024	
Anuncio DOGV	23/05/2024	
Anuncio corrección BOE	05/06/2024	

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de las plazas siguientes:

Servicio/Dependencia	POLICÍA LOCAL	
Id. Puesto	33	
Denominación del puesto	Oficial de la Policía Local	
Naturaleza	Funcionario	
Nombramiento	De carrera	
Escala	Administración Especial	
Subescala	Servicios Especiales	
Clase/Especialidad	Policía Local y sus Auxiliares, Escala Ejecutiva	
Grupo/Subgrupo	B	
Nivel	21	
Complemento específico	1100 puntos	
N.º de vacantes	Una	

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana

aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE

FERNÁNDEZ CID, PABLO

MARTÍNEZ NEGRE, JOSE ANTONIO

ORZÁEZ MARTÍNEZ, ANTONIO JOSÉ

EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
Presidente	Abel Serret Loriente, Inspector Jefe Policía Ayuntamiento de Alcala
Suplente	Armando Mayo Mateu, Oficial Jefe Policía Ayuntamiento de Sollana
Vocal	María Paula Fajardo Urban, Oficial de Policía del Ayuntamiento de Almassora
Suplente	Raúl Amat Archela, Intendente de Policía Local del Ayuntamiento de Burriana
Vocal	Francisco Antonio Espejo Segorbe, Inspector de Policía Local del Ayuntamiento de Vila-Real
Suplente	Nuria Maria Gil Sales, Inspectora de Policía Local del Ayuntamiento de Benicàssim
Vocal	Nieves Castiblanque Ruiz, Oficial Policía Ayuntamiento de Náquera
Suplente	Bartolomé Hueso Nebot, Oficial Policía Ayuntamiento de Moncofa
Secretario	Salvador Almarche García, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes
Suplente	Verónica Ros Sánchez, Administrativa del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://xilxes.sedelectronica.es> y, en el Tablón de Anuncios.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión."

Lo que se pone en conocimiento general

Chilches/Xilxes 23 de julio de 2024

Ismael Minguet Teresa

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

03807-2024-U

MANCOMUNITAT PLANA ESPADÀ

EDICTO

Por medio de la presente, tras los acuerdos adoptados por el Pleno de la Mancomunidad, se procede a la publicación de la relación de los Puestos de Trabajo de la Mancomunidad Plana Espadà para el ejercicio 2024, con el siguiente contenido:

DENOMINACION DE LA PLAZA/N.PLAZAS/ESCALA/SUBESCALA/CLASE/CATEGORIA/SITUACION.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

- Secretario-Interventor/1/A1/Habilitación Nacional/Secretario-Interventor/Cubierto por acumulación.
- Trabajadora Social/1/A2/Administración Especial/ Funcionario de carrera/Integrada procedente del Ayuntamiento de La Vilavella

B) PERSONAL LABORAL

- Trabajadora Social/1/A2/Administración Especial/Personal laboral fijo/ Integrada procedente del Ayuntamiento de Artana/ 100% de la jornada
- Trabajadora Social/1/A2/Administración Especial/Personal laboral/ 75% de la jornada/ Interina por concurso.
- Psicóloga/1/A1/ Administración Especial/ Personal laboral/ 50% de la jornada/ Interina por Concurso
- Educadora Social/2/A2/ Administración Especial/ Personal laboral/ 100% de la jornada/Interina por concurso.
- Asesora Jurídica/1/A1/Administración General/ Personal laboral/ 50% de la jornada/ Interina por concurso.
- Auxiliar Administrativa/C/C2/ Administración General/ Personal laboral/ 100% de la jornada/ interina por Cesión bolsa
- Auxiliar Administrativa/C/C2/ Administración General/ Personal laboral/50% de la jornada/ Interina por cesión bolsa
- Trabajadora Familiar/1/Grupo E/ Administración Especial/ Personal laboral fijo/100% de la jornada/ Integrada procedente del Ayuntamiento de Eslida.
- Trabajadora Familiar/1/Grupo E/ Administración Especial/ Personal laboral fijo/100% de la jornada/ Integrada procedente del Ayuntamiento de Artana.
- Trabajadora Familiar/1/Grupo E/ Administración Especial/ Personal laboral fijo/100% de la jornada/ Integrada procedente del Ayuntamiento de La Vilavella.
- Trabajadora Familiar/1/Grupo E/ Administración Especial/ Personal laboral/50% de la jornada/ vacante

En La Vilavella, 31 de julio de 2024

LA PRESIDENTA

Fdo. María Carmen Navarro Roig